

DICTAMEN NÚMERO CUARENTA Y TRES

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-005/2015, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.**

ANTECEDENTES:

1. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

1.1 El treinta y uno de marzo del año 2014, el Partido de la Revolución Democrática -en adelante el partido político- por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2013, registrando los importes siguientes:

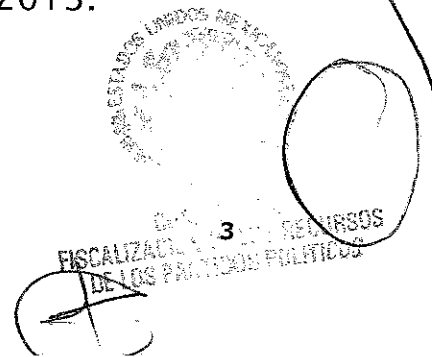
CONCEPTO	IMPORTE
SALDO INICIAL	\$1,221.40 M.N.
INGRESOS	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$975,642.05 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	\$0.00 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$975,642.05 M.N.
EGRESOS	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$976,383.48 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$976,383.48 M.N.

En resumen, el partido reportó un saldo inicial de \$1,221.40 M.N. (Un mil doscientos veintiún pesos 40/100 moneda

nacional); un total de ingresos por la cantidad de \$975,642.05 M.N. (Novecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 05/100 moneda nacional) y egresos por la cantidad de \$976,383.48 M.N. (Novecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 48/100 moneda nacional).

1.2 El treinta y uno de marzo del año 2014, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante la Dirección de Fiscalización- mediante el oficio número DFRPP/288/2014, informó al partido político la determinación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de contratar los servicios profesionales del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, para coadyuvar en los trabajos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio 2013.

1.3 El primero de abril del año 2014, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PRD/2013.



1.4 El veintitrés de abril del año 2014, el personal de la Dirección de Fiscalización se presentó físicamente en el domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de revisión sobre el informe financiero anual; esta diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interno del partido político, a quien se le dieron a conocer los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante esta etapa procedimental. Asimismo, levantaron el acta de inicio y se dejó abierta la actuación por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos.

1.5 El nueve de mayo del año 2014, concluyó la revisión al informe financiero anual del partido político; en ese acto se hizo la devolución de los originales de la documentación soporte al órgano interno del partido político, para su protección y resguardo en términos de la normatividad aplicable; levantando al final de la diligencia el acta de cierre correspondiente.

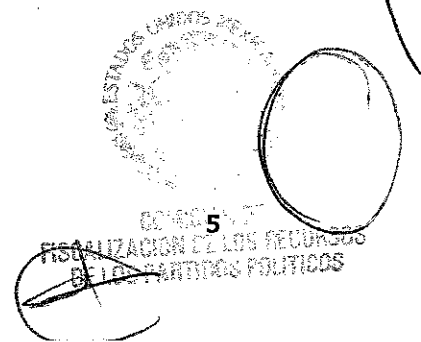
1.6 El treinta de junio del año 2014, se desahogó la confronta de documentos entre la Dirección de Fiscalización y el partido político; en dicha diligencia el órgano interno presentó las aclaraciones o rectificaciones, así como la documentación soporte que estimó pertinente afín de subsanar los errores u omisiones técnicas notificadas

previamente.

1.7 El quince de julio del año 2014, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual decretó la conclusión de la revisión del informe financiero anual; asimismo, ordenó emitir el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT/PRD/01/2013, corriéndole traslado al partido político para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, los documentos que estimara pertinentes.

Por último, acordó la recepción del oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, por el cual se determinó el período vacacional para el personal del órgano administrativo electoral local.

1.8 El quince de agosto del año 2014, el C. Israel René Correa Ramírez, Representante del órgano interno del partido político, presentó en tiempo y forma, la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas.



1.9 El dieciocho de agosto del año 2014, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, el análisis de la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que rindiera el informe correspondiente.

1.10 El veinticinco de agosto del año 2014, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos presentó a través del oficio número DFPP/005/2014, un informe pormenorizado sobre el análisis a la contestación del pliego de errores u omisiones técnicas formulado por el partido político.

1.11 El dos de octubre del año 2014, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de revisión al informe del partido político.

1.12 El tres de octubre del año 2014, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/003/2014, presentó el proyecto de dictamen relativo

a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

Acto seguido, previo análisis y revisión del documento, el seis de octubre del año en curso, la Dirección de Fiscalización por conducto de su titular, lo remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante la Comisión de Fiscalización-.

1.13 Los días nueve y trece de octubre del año 2014, la Comisión de Fiscalización celebró Reunión de Trabajo y Sesión de Dictaminación, respectivamente, con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

1.14 El veinte de octubre del año 2014, el Pleno del Consejo General Electoral -en adelante Consejo General- celebró la Novena Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen número treinta de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político; el dictamen fue rechazado por mayoría de votos del Consejo General, ordenando su remisión a la Comisión de

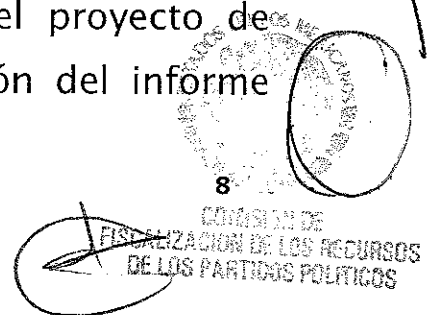


Fiscalización para un análisis más exhaustivo.

1.15 El seis de noviembre del año 2014, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el nuevo proyecto de dictamen. Antes de iniciar la discusión del proyecto de dictamen, el Arq. César Rubén Castro Bojórquez solicitó declarar un receso permanente de la sesión, con el objeto de permitir un mayor análisis de su contenido y escuchar de manera particular los argumentos técnicos – jurídicos que el partido político estimara pertinentes; propuesta que votada y aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión de Fiscalización.

1.16 El once de noviembre del año 2014, la Comisión de Fiscalización celebró audiencia con el partido político, contando con la asistencia de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal e Israel René Correa Ramírez, Representante Propietario y Órgano Interno ante el Consejo General, respectivamente.

1.17 El veinte de noviembre del año 2014, la Comisión de Fiscalización reanudó la Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe



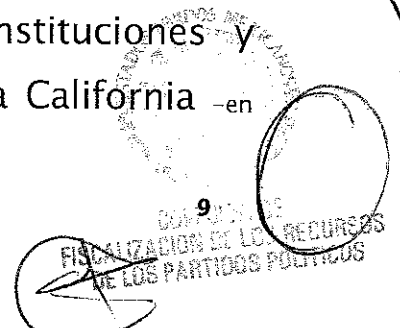
financiero anual del partido político.

1.18 El veinticinco de noviembre del año 2014, el Pleno del Consejo General celebró la Decimosegunda Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen número treinta y nueve de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político; el dictamen fue aprobado por unanimidad.

2. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EMISIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

2.1 El ocho de diciembre del año 2014, el C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, en su carácter de Representante Propietario del partido político, presentó ante el Consejo General, recurso de inconformidad para controvertir el dictamen treinta y nueve de la Comisión de Fiscalización.

2.2 El doce de enero del año en curso, el Consejo General remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado -en adelante el Tribunal Electoral- el recurso de inconformidad, acompañado del informe circunstanciado y demás documentos a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California -en



adelante la Ley electoral local-, siéndole asignada la clave de identificación RI-005/2015.

2.3 El veintitrés de febrero del año en curso, una vez desahogado el procedimiento de Ley, el Tribunal Electoral resolvió el recurso de inconformidad, expresando en los puntos resolutivos lo que a la letra dice:

Sentencia Definitiva RI-005/2015, emitida por el TJE.

<<RESUELVE:

ÚNICO. Son parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el representante del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Dictamen número treinta y nueve de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, relativo a la revisión y fiscalización de su informe financiero anual, correspondiente al ejercicio dos mil trece, por lo que se procede a su revocación en los términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente sentencia. >>

La sentencia fue notificada al Consejo General el mismo día de su emisión, a través del oficio número TJE-077/2015, concediéndole un plazo no mayor a diez días hábiles, para aprobar elaborar un nuevo dictamen.

3. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN.

3.1 El dos de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación, en

cumplimiento a la sentencia definitiva del Tribunal Electoral, dentro del expediente con clave RI-005/2015, teniendo como objeto discutir y aprobar en su caso, el nuevo proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. José Martín Oliveros Ruíz, Marcelo de Jesús Machaín Servín, Ildefonso Chomina Molina, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Gabriela Espinosa Loza y José Aguilar Ceballos, Representantes y Órganos Internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, De Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General dictamina al tenor de los siguientes



CONSIDERANDOS:

I COMPETENCIA.

La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por

su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

I.1 ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR. El Consejo General tendrá entre sus atribuciones el procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; funcionará en pleno o comisiones, según lo previsto por el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California - en adelante Ley electoral local-, mismo que a la letra dice:

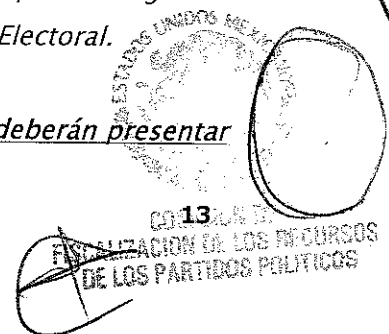
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 144. El Consejo General funcionará en pleno o comisiones. Las comisiones permanentes serán:

- I. Del Régimen de Partidos Políticos;
- II. Del Reglamento y Asuntos Jurídicos;
- III. De Procesos Electorales;
- IV. De Participación Ciudadana y Educación Cívica, y
- V. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el Director del área que corresponda, o en su caso, el Secretario Fedatario del Consejo General. Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones de las comisiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Electoral.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar



un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones>>.

Las comisiones permanentes tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. Todos los asuntos resueltos en comisión deberán ser turnados al Pleno del Consejo General para su análisis y acuerdo correspondiente.

Por su parte, el artículo 84 BIS, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral establece que a la Comisión de Fiscalización le corresponderá conocer y dictaminar sobre los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 84 BIS. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

I al VI. ...

VII. Conocer y dictaminar sobre los informes anuales de la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe, que presente los partidos políticos.

...>>

14



I.2 ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR. La Dirección de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal; los artículos 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California - en adelante Constitución Estatal-, en concordancia con los numerales 82 y 84 de la Ley electoral local, establecen como atribuciones las siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

<<ARTÍCULO 5, Apartado B. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente, que deberá satisfacer los requisitos que señala la Ley. De igual forma la ley desarrollará los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General Electoral en esta materia. >>

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los

recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

...

ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I y II. ...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV. Ministrar a los partidos políticos o coaliciones el financiamiento público, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General;

V al VI. ...

VII. Formular los proyectos de financiamiento público y de topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones locales y someterlos para su dictaminación a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

XI. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos o coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XII. ...

XIII. Realizar compulsas de los comprobantes de ingresos y gastos;

XIV. Presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos o coaliciones;

Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones en el manejo de sus recursos; el

incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

XV. Proporcionar a los partidos políticos o coaliciones la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en esta Ley en materia de financiamiento;

XVI al XVIII. ...

XIX. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;

XX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y

XXI. ... >>

En el ejercicio de estas atribuciones, la Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral; contará con las jefaturas de fiscalización y jurídica, así como el personal de auditoría de conformidad con la disponibilidad presupuestal, nombrados y removidos por su titular.

Adicionalmente, el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral faculta a este órgano técnico para solicitar la contratación de servicios profesionales de

auditores externos, quienes coadyuvarán en los trabajos de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 102. Para la práctica de las auditorías en los términos del artículo 84 fracción X de la Ley, el Director de Fiscalización podrá solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos ante el Consejo General; los cuales deberán aplicar los criterios de fiscalización establecidos por el artículo 89 de la Ley, reglamentos y lineamientos de la materia. >>

II PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; tienen personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones fijadas por la Constitución Estatal y Ley electoral local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<<ARTÍCULO 5, Apartado A. Los partidos políticos:



...

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines.

La Ley determinará los montos máximos a que se sujetarán las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, cuya suma total anual no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la última campaña de gobernador actualizada en términos de Ley.

La Ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en Baja California; igualmente señalará las bases bajo las cuales se determinarán los límites o topes a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley.

El incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, así como la liquidación de los partidos políticos, serán sancionados en los términos que señale la Ley.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 65. Son derechos de los partidos políticos:

I y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título y recibir el financiamiento público; en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley;

IV al VII. ...

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

IX y X. ...

ARTÍCULO 68. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público estatal, que se clasifica en:

- a. Permanente, y
- b. De campaña.

II. Financiamiento privado, que se clasifica en:

- a. Cuota de sus afiliados o militantes;
- b. Aportaciones de simpatizantes;
- c. Autofinanciamiento, y
- d. De rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 74. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en la Ley;
- II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en las Leyes respectivas;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones religiosas, y
- VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

ARTÍCULO 96. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. ...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos;

III al IX. ...

X. Comunicar al Consejo General, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes;

XI y XII. ...

XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el artículo 37 de esta Ley;

XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Dirección de Fiscalización, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, y los informes de precampaña a que se refiere el artículo 233 de esta Ley;

XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral facultados por esta Ley, así como entregar documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines;

XVII al XIX. ...

ARTÍCULO 97. Queda prohibido a los partidos políticos:

I al VII. ...

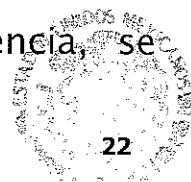
VIII. Las demás que establezcan las leyes. >>

En ese tenor, los partidos políticos tienen la responsabilidad

de ajustar sus conductas a las disposiciones previstas en la Ley; consecuentemente, en sus estatutos partidistas deben de establecer entre otras disposiciones, aquellas relativas a los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Adicionalmente, constituirán el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

En el mismo sentido, el numeral 75 de la Ley electoral local, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

De este modo, es como el partido político durante el mes de enero del año en curso, ratificó al C. Israel René Correa Ramírez como su órgano interno; en consecuencia, se



encuentra legitimado para presentar los informes financieros a los que se encuentra sujeto por Ley, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación formulados por la autoridad fiscalizadora electoral, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

III PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la Ley electoral local son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función pública electoral; la ejecución y aplicación de estas normas corresponden –dentro de su respectivo ámbito de competencia– al Poder Legislativo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

Los procedimientos de revisión y fiscalización anual inician esencialmente con la presentación de un informe financiero ante la Dirección de Fiscalización, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los ingresos y gastos de los partidos políticos en un ejercicio fiscal

determinado. Estos procedimientos administrativos tienen por objeto lo siguiente:

- ✓ Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la Ley;
- ✓ Verificar que los recursos obtenidos por financiamiento público sean depositados directamente en las cuentas bancarias debidamente registradas ante la autoridad electoral;
- ✓ Examinar que las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los militantes, las contribuciones de sus organizaciones, así como las aportaciones o donativos de los simpatizantes se sujeten a las reglas previstas por Ley;
- ✓ Observar que no reciban aportaciones en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, de aquellos entes públicos o privados prohibidos por Ley;
- ✓ Inspeccionar que la aplicación de ambas modalidades del financiamiento –público y privado– sea única y exclusivamente para el sostenimiento de sus

actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

Por otro lado, respecto a las normas de carácter adjetivo o procesal, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California -en adelante Reglamento de Fiscalización-, toda vez que los actos de la autoridad fiscalizadora electoral se agotan en la etapa en que se van originando conforme a la norma vigente al momento de su ejecución. Además, podrá ordenar la revisión de los registros contables de los partidos políticos, utilizando las distintas técnicas necesarias para tales efectos, mismas que deberán ser basadas en las Normas de Información Financiera y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

III.1 PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley electoral local, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización un informe anual del origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 85. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Informes Anuales: A más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe, y

III. ...

... >>

En ese tenor, el día veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2014. Asimismo, a través de los oficios número DFRPP/023/2014 y DFRPP/244/2014 emitió sendos recordatorios con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos y anexos, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

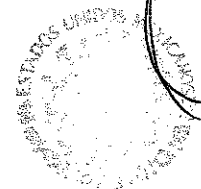


Por otro lado, en fecha once de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización organizó en las instalaciones del Instituto Electoral, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, un curso de capacitación y actualización denominado *"Informes Anuales de los Partidos Políticos. De la Integración de la documentación soporte y su elaboración"* dirigido a los órganos internos de los partidos políticos. En este evento se abordaron temas relacionados con los ingresos, gastos, registros de las operaciones financieras, integración de la documentación soporte, elaboración del informe financiero, sanciones, casos prácticos, entre otros tópicos; cabe resaltar, que en representación del partido político y de su órgano interno se contó con la asistencia de los C.C. Israel René Correa Ramírez y Enrique Rivas Montes.

De ese modo, el día treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual a través del formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntando los documentos que estimó pertinente para acreditar la comprobación y veracidad de sus ingresos y gastos; adicionalmente, al inicio de la revisión practicada en su domicilio legal, proporcionó el resto de la documentación soporte que a continuación se detalla:

- i. Balance general consolidado;
- ii. Control de folios de aportaciones;
- iii. Inventario de activos fijos;
- iv. Control por eventos de los ingresos por autofinanciamiento;
- v. Pólizas de Ingresos del Comité Directivo Estatal;
- vi. Pólizas de Egresos del Comité Directivo Estatal;
- vii. Balanzas de comprobación;
- viii. Estado de Situación Financiera;
- ix. Impreso de pólizas de Ingresos, Egresos y Diario;
- x. Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta No.85788580201 del Banco del Bajío de enero a diciembre 2013;
- xi. Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en el Estado, y
- xii. Catálogo de Cuentas.

Para efectos de la unificación en los registros y control de ingresos y gastos, el partido político utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora.



III.2 METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN. El proceso de revisión y fiscalización se desahoga ante la Dirección de Fiscalización, de conformidad con el artículo 87 de la Ley electoral local, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

- I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda;
- II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
- III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y
- IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:
 - a. La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
 - b. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y
 - c. Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su

caso, las sanciones correspondientes.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de diez días para resolver lo conducente. >>

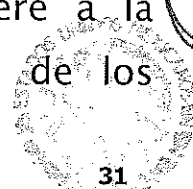
Una vez recibido el informe financiero anual se acordó lo conducente, ordenando su integración con los demás anexos y constancias, asignándole la clave de identificación DFRPP/IA-PRD/2013. De igual forma, se autorizó al partido político el domicilio para llevar a cabo los trabajos de revisión y fiscalización, siendo este el ubicado en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, número 1100, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La revisión de campo estuvo a cargo del Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefes de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, respectivamente, contando con la colaboración del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo a Partidos Políticos, así como la C.P. Silvia Badilla Lara, Auditora a partidos políticos, quienes se trasladaron al domicilio del partido político y desahogaron esta etapa del proceso, la cual tuvo verificativo de los días veintitrés de abril al nueve de mayo del año en curso, según obra en las actas de inicio y de cierre correspondientes.



De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora electoral determinó un programa de trabajo consistente en pruebas de auditoría que se desarrollarían durante el proceso de revisión, tomando como base criterios objetivos y técnicas emanadas de las normas aplicables a los estados financieros a los partidos políticos, tales como:

- i. **REVISIÓN.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros;
- ii. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión, y
- iii. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los



documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

Lo anterior, se ve reflejado a través de las actividades siguientes:

SALDO INICIAL
<ul style="list-style-type: none">✓ Verificar los saldos finales del ejercicio inmediato anterior;✓ Verificar que los saldos reflejados en los auxiliares contables y coincidan con lo reportado en la Balanza de Comprobación a último nivel;✓ Verificar que el RFC reportado en los estados de cuenta bancarios, coincida con el señalado en los comprobantes expedidos por los proveedores o prestadores de servicios;✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, afín de obtener la información concerniente a las cuentas bancarias de los partidos políticos, tipo de cuentas, fechas de apertura, régimen de operación, así como los estados de cuenta correspondientes;✓ Verificar que la totalidad de las cuentas bancarias reportadas se encuentren a nombre de los partidos políticos;✓ Verificar que las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio a fiscalizar, hayan sido manejadas mancomunadamente por las personas autorizadas por el órgano directivo partidista;✓ Verificar que los estados de cuenta respectivos, hayan sido conciliados mensualmente;✓ Observar que los partidos políticos no recibieran por si o interpósita persona, aportaciones en efectivo o en especie, de aquellas entes públicos y privados restringidos por Ley;

- ✓ Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos de ingresos impresos;
- ✓ Examinar los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar;
- ✓ Verificar que los ingresos en efectivo y especie reportados en el informe, estén registrados contablemente y soportados con la documentación respectiva;
- ✓ Examinar que las aportaciones de los simpatizantes no rebasen los límites establecidos por Ley;
- ✓ Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos;
- ✓ Verificar que los recibos foliados de aportaciones contengan los datos personales del aportante y se encuentren debidamente llenados;
- ✓ Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento organizado a través del autofinanciamiento;
- ✓ Verificar que los ingresos estén soportados con un control por cada evento, y
- ✓ Verificar los requisitos mínimos de los contratos celebrados por los partidos políticos.

SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, HONORARIOS PROFESIONALES, REPAP's

- ✓ Examinar la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales efectuados al personal y terceros;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de gastos en sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales estén clasificados a nivel de subcuenta por área que los originó;
- ✓ Verificar que las erogaciones por estos conceptos estén registrados contablemente y se encuentren soportados con la documentación original correspondiente;
- ✓ Verificar en el caso de sueldos y salarios que los recibos se encuentren foliados y debidamente llenados por el beneficiario.

- ✓ Cotejar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales;
- ✓ Verificar que las pólizas contables tengan adjunto a la documentación comprobatoria, copas fotostáticas del cheque y/o transferencia electrónica con la cual se realizó el pago;
- ✓ Verificar que se hayan efectuado las retenciones de impuestos;
- ✓ Verificar los contratos de prestaciones de servicios personales, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales correspondientes;
- ✓ Verificar en el portal de internet del SAT los recibos de honorarios profesionales con la finalidad de constatar su autenticidad;
- ✓ Verificar que los gastos efectuados por honorarios profesionales, adicionalmente contengan las evidencias del trabajo realizado que justifica y avale la prestación del servicio;
- ✓ Verificar la veracidad de las operaciones reportadas por el partido por concepto de honorarios profesionales al confirmar con los prestadores de los servicios las operaciones realizadas;
- ✓ Verificar los pagos por reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (Repap's) y que los recibos se encuentren debidamente llenados por los beneficiarios;
- ✓ Observar los números de folio utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, partiendo del ejercicio inmediato anterior donde se mantenga la continuidad de los números;
- ✓ Verificar que los recibos utilizados se encuentren sellados y validados previamente por la Dirección de Fiscalización;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de Repap's no rebasen los límites mensual y anual, y
- ✓ Identificar a las personas que recibieron pagos por Repap's

CLASIFICACIÓN DE SALDOS

- ✓ Clasificar de saldos por antigüedad mayor a un año y que han sido objeto de sanción, por antigüedad mayor a un año y que no han sido objeto de sanción por contar con una excepción legal y por antigüedad menor a un año por corresponder al período objeto de revisión (enero a

diciembre de 2013).

MOVIMIENTOS DE CARGO REPORTADOS EN AUXILIARES CONTABLES DE LAS CUENTAS "PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS"

- ✓ Verificar que los pagos se hayan aplicado correctamente al saldo que corresponde;
- ✓ Verificar que la documentación soporte cumpla con la normatividad aplicables;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por transferencia interbancaria, se hayan efectuado correctamente;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por cheque nominativo se hayan efectuado a favor del beneficiario (proveedor o prestados del servicio).
- ✓ Verificar a través de los estados de cuenta del partido político, el cobro de los cheques nominativos que el monto equivalente a los 37 SMGV;
- ✓ Realizar pruebas selectivas para el análisis de los pagos;
- ✓ Verificar que los pagos se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión;
- ✓ Identificar los saldos de naturaleza deudora, para solicitar su reclasificación, y
- ✓ Solicitar la documentación soporte de las partidas sujetas a reclasificación, para determinar su origen y comprobación.

PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

- ✓ Verificar las operaciones financieras celebradas con proveedores y prestadores de servicios cuyos importes rebasaron los limites equivalentes a los 37 SMGV;
- ✓ Verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicios, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta en Hacienda y en su caso, copia del acta constitutiva (personas morales);
- ✓ Verificar que los impuestos retenidos se hayan registrado en la contabilidad del partido político;
- ✓ Verificar el entero de impuestos;
- ✓ Solicitar al partido político los pagos de impuestos realizados y el

expediente de los pagos pendientes;

- ✓ Identificar plenamente los impuestos generados en el período objeto de revisión, así como los generados en ejercicios anteriores, y que los pagos sean aplicados correctamente;
- ✓ Analizar los cargos y abonos correspondientes al ejercicio objeto de revisión;
- ✓ Examinar los casos en que el partido político haya efectuado retenciones de impuestos y estos no fueron enterados a Hacienda, se proceda a dar seguimiento durante la revisión, fiscalización y dictaminación;
- ✓ Dar vista a las autoridades competentes de las contribuciones no enteradas;
- ✓ Verificar los pagos por adquisiciones de activo fijo;
- ✓ Verificar el inventario físico de todos los bienes del partido político (fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física, resguardo y nombre de su responsable);
- ✓ Verificar que las cifras que se reporten en el inventario, coincida con los saldos contables correspondientes;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario para que requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentos de las operaciones financieras celebradas por el partido político;
- ✓ Celebrar compulsas con proveedores o prestadores de servicios para autenticar el gasto;
- ✓ Verificar que los activos fijos sean recibidos para uso o goce temporal y que no se transfieran en propiedad para terceros, y
- ✓ Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administren, sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines.

Durante esta etapa se generó un oficio de requerimiento de información al partido político, con el objeto de que realizará un esfuerzo para solventar los pendientes de

comprobación sobre el ejercicio 2012, en cumplimiento al punto resolutivo cuarto del dictamen catorce de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2012, aprobado por el Pleno del Consejo General el veintidós de agosto del año 2013; logrando exhibir parcialmente la documentación soporte de las pólizas de egresos 38, 40, 41 (julio), 42, 46, 49, 50 (agosto), 60 (septiembre), 1, 5, 6, 7, 9, 11 (octubre) 8, 12, 13, 14, 15 (noviembre), 16, 17, 18, 19, 20, 22 (diciembre), y las pólizas de diario 11 (julio), 6, 15, 22 y 25 (agosto), 4, 7, 26, 32 y 38 (septiembre).

Por otro lado, el partido no presentó la documentación soporte sobre las pólizas de diario con número 12 (agosto); 13 y 23 (septiembre), por lo que existe falta de comprobación de los gastos al no poderlos solventar al cierre del ejercicio 2013, de conformidad con el artículo 222 del Reglamento de Fiscalización.

Por su parte, al partido político se le indicó reiteradamente que durante la etapa de revisión del informe financiero anual y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos fiscalizados podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora electoral para manifestar lo que a su derecho correspondiera respecto de

las observaciones que resultaron con motivo de la revisión, hacer aclaraciones y presentar documentos que estimara convenientes para justificar sus propios informes.

III.3 CONFRONTA DE DOCUMENTOS. Durante la misma etapa de revisión y fiscalización, la Dirección de Fiscalización advirtió al partido político la existencia de errores u omisiones técnicas al informe financiero anual. Por tal motivo, se ordenó la celebración de una confronta de documentos, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 205. Los partidos políticos o coaliciones antes de concluir el proceso de revisión, tendrá derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables contra los obtenidos por la Dirección de Fiscalización, con el objeto de aclarar las discrepancias entre unos y otros. La confronta versará sobre las observaciones notificadas previamente. >>

Para tal efecto, se notificó al partido político la celebración de la confronta por medio del oficio número DFRPP/595/2014; diligencia que tuvo verificativo el día treinta de junio del año en curso, y posteriormente, se

decretó el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, advirtiendo la existencia de diez errores u omisiones técnicas que no quedaron subsanadas en los apartados de egresos, entero de impuestos y pendientes de comprobar en el ejercicio 2012; consecuentemente y atendiendo la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local, se ordenó la emisión del pliego de errores u omisiones técnicas.

III.4 PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS. El día dieciocho de julio del año en curso, se notificó al partido político el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013

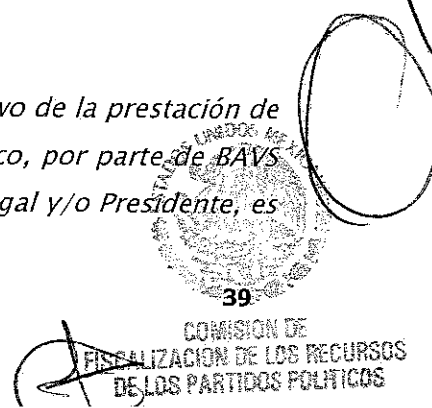
<< Partido de la Revolución Democrática

DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013

1. Apartado: DE LOS EGRESOS

...

1.3 OBSERVACIÓN: Se detectaron erogaciones con motivo de la prestación de servicios profesionales de asesoría legal al partido político, por parte de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., cuyo Apoderado Legal y/o Presidente, es



el C. Sergio Baylon Velázquez, sin embargo, no se exhibe el contrato de prestaciones de servicios correspondiente.

EROGACIONES QUE AMPARAN RECIBOS DE HONORARIOS EMITIDOS POR BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C.					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	26	26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45	BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C	\$33,300.00 M.N.
TOTAL					\$33,300.00 M.N.

Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, intentó desarrollar una compulsa sobre los comprobantes fiscales emitidos por el prestador de los servicios profesionales de asesoría legal BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C.; sin embargo, dicha diligencia no se pudo celebrar toda vez que al estar presentes físicamente en el domicilio fiscal de la moral, ubicado en Calle Tuxtla Gutiérrez, número 1199, Pueblo Nuevo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, vecinos del lugar indicaron que en más de veinte años únicamente han existido en ese lugar consultorios médicos y laboratorios de análisis clínicos.

No obstante a lo anterior, se acudió al domicilio particular del C. Sergio Baylon Velázquez, Apoderado Legal y/o Presidente de la moral BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., sin embargo este se encontró cerrado, según obra en las actas de hechos de no localización del negocio y de domicilio cerrado, respectivamente, generando falta de certeza sobre la relación contractual con el partido político.

Adicionalmente, se observó que ninguno de los cheques para el pago de los servicios profesionales de asesoría legal, salieron a nombre de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., en base a la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOBRE LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 26 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013					
PRD					
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	
1	01/FEB/2013	26	JULIO OCTAVIO RODRIGUEZ	\$10,000.00 M.N.	

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

2	01/FEB/2013	31	LILIA LOZANO ÁLVAREZ	\$10,000.00 M.N.
3	01/FEB/2013	33	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
4	01/FEB/2013	34	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
5	05/FEB/2013	37	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$6,600.00 M.N.
6	07/ENE/2013	38	FACUNDO GARCÍA GODOY	\$1,600.00 M.N.
7	13/FEB/2013	45	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,500.00 M.N.
TOTAL				\$33,300.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$33,300.00 M.N.

REQUERIMIENTO: Exhibir el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., así como los documentos o informes que justifiquen las asesorías legales brindadas al partido político. Por otro lado, deberá explicar los motivos que justifiquen la emisión y cobro de los cheques por personas distintas a las del prestador del servicio profesional, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

1.4 **OBSERVACIÓN:** Se detectó la emisión de 4 cheques a nombre del C. José Armando Fernández Samaniego, en cuyas pólizas de egresos se adjuntan comprobantes fiscales expedidos por el proveedor PRYNT3K, Innovaciones Graficas, cuyo propietario es el C. Pedro García Bernal. En dichos cheques se logra observar que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no obstante de haber rebasado cada uno el importe equivalente a 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad; adicionalmente, de los estados de cuenta bancarios del partido político se desprende que estos fueron cobrados en efectivo por el propio Sr. Fernández Samaniego, violentando las disposiciones contenidas en el numeral 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

<<Los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberá expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario">>.

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLITICO A FAVOR DEL C. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	02/MAY/2013	65	65	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$11,735.00 M.N.
2	02/MAY/2013	65	76	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
3	18/JUN/2013	92	92	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
4	13/DIC/2013	06	205	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$25,000.00 M.N.
TOTAL					\$76,735.00 M.N.

Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, intentó desarrollar una compulsa sobre los comprobantes fiscales emitidos por el proveedor PRYNT3K, Innovaciones Graficas; sin embargo, dicha diligencia no se pudo celebrar en virtud de que el domicilio fiscal se encontró cerrado, dando un aspecto de deshabitado, según obra en el acta de hechos de domicilio cerrado, generando falta de certeza sobre la existencia del negocio.

Adicionalmente, se detectó que el costo unitario de cada uno de los servicios de imprenta requeridos por el partido político al proveedor PRYNT3K, Innovaciones Graficas, resultaron ser superiores a los establecidos en el mercado, tomando en consideración las cotizaciones presentadas ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por las empresas IMPRESIONES ATONO y LITOGRAFICA PLAZA.

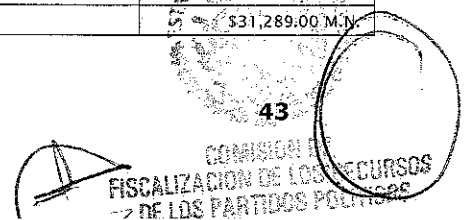
PRD				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COTIZACIÓN IMPRESIONES ATONO	COTIZACIÓN LITOGRAFICA PLAZA	PAGO EFECTUADO POR SERVICIOS DE PRYNT3K
TARJETAS DE PRESENTACIÓN IMPRESAS A COLOR	2000	PRECIO UNITARIO: \$0.60 M.N. PRECIO TOTAL: \$1,200.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$0.46 M.N. PRECIO TOTAL: \$920.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$15,000.00 M.N.
POEMAS TAMAÑO CARTA IMPRESAS A COLOR	2231	PRECIO UNITARIO: \$1.10 M.N. PRECIO TOTAL: \$2,454.10 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$1.41 M.N. PRECIO TOTAL: \$3,145.71 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$13,590.10 M.N.
INVITACIÓN TAMAÑO ½ CARTA IMPRESAS A COLOR	1000	PRECIO UNITARIO: \$1.80 M.N. PRECIO TOTAL: \$1,800.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$0.86 M.N. PRECIO TOTAL: \$860.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$7,500.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$76,735.00 M.N.

REQUERIMIENTO: Aclarar los motivos por los cuales dichas erogaciones no fueron cubiertas a través de cheques nominativos a favor de los proveedores de los bienes o prestadores de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; exhibir los testigos del gasto, y adicionalmente, deberá aclarar y justificar las erogaciones efectuadas sobre los cheques número 65, 76, 92 y 205, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

1.5 OBSERVACIÓN: Se detectó la emisión de 3 cheques a nombre de la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en cuyas pólizas de egresos se adjuntan copias de la adquisición o reservación de boletos de avión a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabia Esparza, miembros del Partido de la Revolución Democrática, así como comprobantes fiscales por la compra de combustible y comidas para posada navideña del partido político; desconociendo la relación existente entre el partido político y la beneficiaria de los cheques, para la celebración de este tipo de operaciones financieras, puesto que no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, para la emisión de cheques que rebasen el importe equivalente a los 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad.

CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE LA C. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	19/SEP/2013	161	161	DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ	\$7,495.00 M.N.
2	15/OCT/2013	7	176	DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ	\$19,162.00 M.N.
3	13/DIC/2013	1	188	DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ	\$4,632.00 M.N.
TOTAL					\$31,289.00 M.N.



IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$31,289.00 M.N.

Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró una compulsa de documentos con KL Internacional, quien reconoció que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado solicitó 3 órdenes de compra de boletos de avión a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabia Esparza, extendiendo un comprobante fiscal por los servicios de reservación, los cuales fueron pagados a través de cheque nominativo a nombre de la institución.

ADQUISICIONES DE BOLETOS DE AVIÓN A LA AGENCIA KL INTERNACIONAL						
No.	TIPO DE COMPROBANTE	FECHA	No. DE REMISIÓN O DE FACTURA	CONCEPTO	No. DE BOLETO O CLAVE DE RESERVACIÓN	IMPORTE
1	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3070	RODRÍGUEZ/JULIO MEX-MXL	4334493389	\$2,755.00 M.N.
2	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3071	SARABIA/OMAR MEX-TIJ	2178127477	\$2,186.00 M.N.
3	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3072	CORREA/ABRAHAM MEX-TIJ	2178128237	\$2,186.00 M.N.
4	FACTURA	04/10/2013	30705	RODRÍGUEZ/JULIO TKT AEROMÉXICO	----	\$250.00 M.N.
TOTAL						\$7,377.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$7,377.00 M.N.

REQUERIMIENTO: Explicar detalladamente los motivos por los cuales el partido político emitió cheques a favor de la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, adjuntando en las respectivas pólizas de egresos, documentación soporte relativa a la adquisición o reservación de boletos de avión, así como comprobantes fiscales por la compra de combustibles y comida para posada navideña del partido político.

Por último, ratificar en términos de la confronta de documentos celebrada el pasado treinta de junio del año en curso, si tiene conocimiento que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, pagó mediante cheque nominativo a la agencia KL Internacional, la adquisición o reservación de 3 boletos de avión -con número de reservación 4334493389, 2178127477 y

2178128237- a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabía Esparza, todo de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

2. Apartado: ENTERO DE IMPUESTOS

2.1 OBSERVACIÓN: La partida de impuestos por pagar del Comité Ejecutivo Estatal presenta al cierre del ejercicio 2013, retenciones por ISR de \$80,340.15 M.N. (Ochenta mil trescientos cuarenta pesos 15/100 moneda nacional) e IVA de \$4,641.62 M.N. (Cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 62/100 moneda nacional).

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$84,981.77 M.N.

REQUERIMIENTO: Presentar las constancias de entero de impuestos al cierre del ejercicio 2013, o en su caso, elaborar una programación del entero de impuestos para saldar durante el 2014 y ejercicios fiscales subsecuentes, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 66 fracción I, 84 fracción IX, 87 fracción I y 96 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 143 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California; 38, 29-A y 40 del Código Fiscal de la Federación.

3. Apartado: DE LOS PENDIENTES DE COMPROBAR EN EL EJERCICIO 2012

3.1 OBSERVACIÓN: Se detectó la falta de soporte documental en pólizas de egresos y de diario que a continuación se enlistan:

FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN PÓLIZAS DE DIARIO PERTENECIENTES AL EJERCICIO 2012					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	5010 EGRESOS	299	LUISA CLEMENTINA MARTÍNEZ CRUZ	\$3,960.00 M.N.
2	01/ABRIL/2013	5026 EGRESOS	417	JOSÉ FRANCISCO FIERRO LUCERO	\$999.00 M.N.
3	01/JUL/2012	11 DIARIO	11 DIARIO	FELIZARDO BURQUEZ MORENO	\$4,455.01 M.N.
4	AGO/2012	12 DIARIO	12 DIARIO	CEM TIJUANA	\$4,339.50 M.N.
5	SEP/2012	13 DIARIO	13 DIARIO	CEM TIJUANA	\$4,339.50 M.N.
6	SEP/2012	23 DIARIO	23 DIARIO	BRAULIO GILBERTO PONCE LOZANO	\$2,800.00 M.N.
TOTAL					\$20,893.01 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$20,893.01 M.N.

REQUERIMIENTO: Exhibir los originales de la documentación soporte por el monto total no comprobado, tales como facturas, recibos de arrendamiento, contratos de arrendamiento y constancias de retenciones de impuestos en el formato "37-A", de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

3.2 OBSERVACIÓN: Se detectaron egresos en los auxiliares contables del partido político, sin embargo, no se encontraron físicamente sus pólizas de egresos en contabilidad.

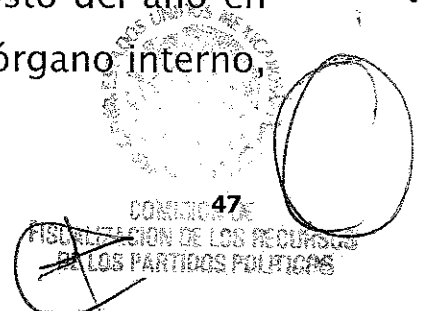
FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN PÓLIZAS DE DIARIO PERTENECIENTES AL EJERCICIO 2012					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/ENE/2013	5001	268	MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ	\$1,000.00 M.N.
2	01/FEB/2013	5055	353	MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ	\$5,000.00 M.N.
TOTAL					\$6,000.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$6,000.00 M.N.

REQUERIMIENTO: Exhibir físicamente las pólizas contables de los egresos indicados con antelación, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99, 104, 226, 227, 228, 230 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California. >>

Cabe indicar, que previo a la emisión del pliego se recibió el oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, mediante el cual informó a la Dirección de Fiscalización el período vacacional, comprendido del veintiuno de julio al tres de agosto del presente año; por tanto, se determinó que durante dicho período no se computarían los plazos para el desahogo del procedimiento de recepción, revisión, fiscalización y dictaminación del informe financiero anual del partido político, previsto en el artículo 87 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sino hasta el regreso de labores, esto es el día cuatro de agosto de los corrientes.

De este modo, es como el día quince de agosto del año en curso, el partido político por conducto de su órgano interno,



presentó en tiempo y forma, el escrito por el cual dio contestación al pliego de errores u omisiones técnicas en los términos siguientes:

Contestación al pliego de errores u omisiones técnicas:

<< En mi Calidad de Titular del Órgano Interno del Partido de la Revolución Democrática Acreditado ante la Dirección que usted preside (sic), por este conducto hago entrega de la documentación que solicita de acuerdo al oficio recibido DFRPP/689/2014 de fecha 15 de julio Presente tanto (sic) copia simple de los cheques que a continuación enumeramos 27, 21, 24, 25, 26, 39, 28, 33, 34, 35, 55, 45, 46, 51, 54, 77, 57, 58, 67, 73, 117, 93, 96, 113, 116, 130, 122, 125, 126, 129, 144, 132, 133, 134, 136, 160, 149, 153, 155, 158, 183, 167, 176, 181, 182, 196, 189, 190, 192, 195, 293, 199, 202, 203, 209, 245, 294, 296, 26, 38, 188, 46, 73. así como contrato de prestación de servicios de Pedro García Bernal, contrato de Sergio Bailón Velásquez, y los testigos de los trabajos realizados por Pedro García Bernal de imprenta PRYNT3K Innovación grafica tarjetas de presentación (sic), poemas e invitaciones de la posada navideña, también presento copia simple del oficio del secretariado nacional de la secretaría de administración, finanzas y promoción de ingresos con nombre y firma de José Conrado Sánchez Ortega Sub Secretario de Finanzas referente al pago de las retenciones de ISR asimilados del ejercicio 2013. Sírvase a recibir la información antes mencionada en tiempo y forma. >>

Una vez recibida la contestación del partido político, la Dirección de Fiscalización instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, procediera a revisar el contenido de las aclaraciones y/o rectificaciones formuladas por el órgano interno, afín de determinar si solventó

oportunamente los errores u omisiones técnicas al informe financiero anual y documentación soporte, e informara el resultado obtenido; lo cual aconteció en especie el día veinticinco de agosto del año 2014, a través del oficio número DFPP/005/2014, signado por el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo.

III.5 OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR EXTERNO COADYUVANTE. Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

<< He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.

El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de internacionales de auditoría, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de

que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.

Derivado de mi examen al partido político se detectaron errores de control interno y omisiones técnicas, la cuales se detallan a continuación:

a) Se expidieron nueve cheques de las cuentas pertenecientes al Secretariado Estatal, que en lo individual rebasaron el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertarles la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; con la gravedad que ocho de ellos fueron cobrados en efectivo y/o depositados en cuentas bancarias de por personas distintas a los beneficiarios; dando un monto total observado de \$65,289.00 M.N. (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional);

b) Se observó falta de certeza y claridad en las operaciones financieras celebradas por el partido político, con motivo de los pagos efectuados a raíz la prestación de servicios profesionales de asesoría legal que recibió de parte de la sociedad "Bavs, Empresa de Servicios Legales S.C.", por un monto de \$33,300.00 M.N. (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), así como de servicios de imprenta con la negociación "PRYNT3K, Innovaciones Graficas", por un monto de \$76,735.00 M.N. (Setenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que los cheques de pago que emitió el partido se registraron y se cobraron por personas distintas a los beneficiarios distintos a los prestadores de los servicios.

c) No se comprobaron saldos pendientes al cierre del ejercicio 2012, ni se presentaron las excepciones legales conducentes, sobre las pólizas de egresos número 5001, 5010, 5026 y 5055, así como las pólizas de diario número 11, 12, 13 y 23, los cuales en su conjunto arrojan un monto no comprobado por la cantidad de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional) al cierre del ejercicio 2012.

d) En lo que se refiere al entero de impuestos, se detectó la retención de impuestos por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta al cierre del ejercicio 2013 por un monto global de \$84,981.77 M.N., de los cuales es su responsabilidad de pagar ante el Servicio de Administración Tributaria.

En mi opinión, el informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, por el período comprendido del 1ero. al 31 de diciembre de 2013, no refleja razonablemente la situación real por lo descrito en párrafos anteriores, de acuerdo a las prácticas contables previstas por las disposiciones legales reglamentarias en materia de financiamiento y fiscalización a partidos políticos en el Estado de Baja California. >>

III.6 SENTENCIA DEFINITIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El Tribunal Electoral emitió sentencia definitiva dentro del expediente con número RI-005/2015, con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por el partido político, al controvertir el dictamen número treinta y nueve de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2013. En la parte considerativa, el órgano jurisdiccional electoral indicó lo siguiente:

Sentencia Definitiva RI-005/2015, emitida por el TJE.

<< CONSIDERANDO

PRIMERO al CUARTO. ...

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO...

Análisis del inciso b)

En el agravio contenido en el referido inciso, aduce el recurrente que la responsable le niega la comprobación de gastos y concluye que hubo daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado por falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos ejercidos, en atención a cuatro argumentos, basados en presunción de dolo o mala fe del PRD, porque:

- I. No realizó o adquirió el servicio o bien, basándose en diligencias, en sí mismas ilegales, realizadas por personal de la Dirección de Fiscalización.
- II. Hizo uso de intermediarios en las erogaciones efectuadas.
- III. No insertó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario en los cheques expedidos.
- IV. El beneficiario del cheque por concepto de pago por asimilable a salario o recibo por actividad política (figura que en los hechos es una remuneración personal por actividad política determina) endosó el documento mercantil a un tercero.

Finalmente, señala que la autoridad aplica un cuadro normativo incorrecto e interpreta la norma de manera torcida y aviesa.

A continuación, y reiterando la observancia a la Jurisprudencia "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR", se analizará cada una de las inconformidades señaladas, en el orden establecido, atendiendo a los argumentos del PRD.

CASO POR CASO

- Sanción ilegal por \$154,049.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Nueve Pesos M.N.) por dos operaciones observadas, una por un monto de \$33,300.00 (Treinta y Tres Mil Trescientos Pesos M.N.) sobre los servicios jurídicos prestados por BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., y la otra por \$76,735.00 (Setenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos M.N.) sobre los servicios litográficos otorgados por la empresa PRYNT3K Innovaciones Gráficas.

Afirma el recurrente que la observación y calificación de ilegal es sobre una supuesta falta de claridad y certeza en el destino del recurso en las operaciones señaladas, y al efecto, la responsable presume el destino ilegal de los recursos por los siguientes indicios, que en sí mismos se trata de actuaciones contrarias a la Ley por parte de la autoridad:

1. No pudo la Dirección realizar compulsas con los proveedores; y en el caso litográfico cotizaciones con diferente precio.
2. Se usaron terceros intermediarios.
3. No se insertó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Para dilucidar los presentes agravios, conviene señalar primeramente los antecedentes del caso.

A fin de desahogar la confronta de documentos, mediante escrito de veintitrés de junio, la Dirección notificó al PRD las OBSERVACIONES -con sus respectivos requerimientos-, que resultaron de la revisión de gabinete al informe financiero anual, correspondiente al ejercicio dos mil trece, así como de los gastos efectuados durante el primer semestre del ejercicio dos mil doce, en cumplimiento al punto resolutivo cuarto del Dictamen Catorce de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual dos mil doce, entre las que se encontraron, las siguientes:

1.3 OBSERVACIÓN: Se detectaron erogaciones con motivo de la prestación de servicios profesionales de asesoría legal al partido político, por parte de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., cuyo Apoderado Legal y/o Presidente, es el C. Sergio Baylon Velázquez, sin embargo, no se exhibe el contrato de prestaciones de servicios correspondiente.

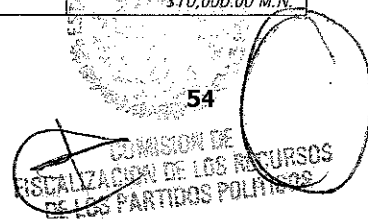
EROGACIONES QUE AMPARAN RECIBOS DE HONORARIOS EMITIDOS POR BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C.					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	26	26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45	BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C	\$33,300.00 M.N.
TOTAL					\$33,300.00 M.N.

Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, intentó desarrollar una compulsa sobre los comprobantes fiscales emitidos por el prestador de los servicios profesionales de asesoría legal BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C.; sin embargo, dicha diligencia no se pudo celebrar toda vez que al estar presentes físicamente en el domicilio fiscal de la moral, ubicado en Calle Tuxtla Gutiérrez, número 1199, Pueblo Nuevo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, vecinos del lugar indicaron que en más de veinte años únicamente han existido en ese lugar consultorios médicos y laboratorios de análisis clínicos.

No obstante a lo anterior, se acudió al domicilio particular del C. Sergio Baylon Velázquez, Apoderado Legal y/o Presidente de la moral BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., sin embargo este se encontró cerrado, según obra en las actas de hechos de no localización del negocio y de domicilio cerrado, respectivamente, generando falta de certeza sobre la relación contractual con el partido político.

Adicionalmente, se observó que ninguno de los cheques para el pago de los servicios profesionales de asesoría legal, salieron a nombre de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., en base a la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOBRE LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 26 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013					
PRD					
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	
1	01/FEB/2013	26	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$10,000.00 M.N.	



Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

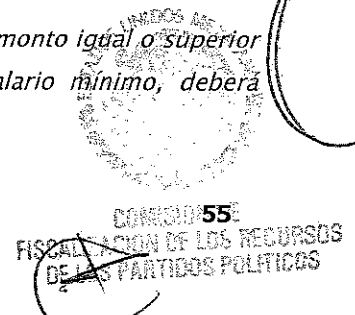
2	01/FEB/2013	31	LILIA LOZANO ÁLVAREZ	\$10,000.00 M.N.
3	01/FEB/2013	33	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
4	01/FEB/2013	34	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
5	05/FEB/2013	37	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$6,600.00 M.N.
6	07/ENE/2013	38	FACUNDO GARCÍA GODOY	\$1,600.00 M.N.
7	13/FEB/2013	45	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,500.00 M.N.
TOTAL				\$33,300.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$33,300.00 M.N.

REQUERIMIENTO: Exhibir el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., así como los documentos o informes que justifiquen las asesorías legales brindadas al partido político. Por otro lado, deberá explicar los motivos que justifiquen la emisión y cobro de los cheques por personas distintas a las del prestador del servicio profesional, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

1.4 OBSERVACIÓN: Se detectó la emisión de 4 cheques a nombre del C. José Armando Fernández Samaniego, en cuyas pólizas de egresos se adjuntan comprobantes fiscales expedidos por el proveedor PRYNT3K, Innovaciones Graficas, cuyo propietario es el C. Pedro García Bernal. En dichos cheques se logra observar que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no obstante de haber rebasado cada uno el importe equivalente a 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad; adicionalmente, de los estados de cuenta bancarios del partido político se desprende que estos fueron cobrados en efectivo por el propio Sr. Fernández Samaniego, violentando las disposiciones contenidas en el numeral 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, que a la letra dice:

<<Los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberá



Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario">>.

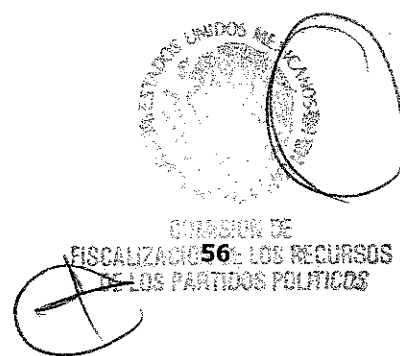
CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO A FAVOR DEL C. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	02/MAY/2013	65	65	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$11,735.00 M.N.
2	02/MAY/2013	65	76	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
3	18/JUN/2013	92	92	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
4	13/DIC/2013	06	205	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$25,000.00 M.N.
TOTAL					\$76,735.00 M.N.

Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, intentó desarrollar una compulsión sobre los comprobantes fiscales emitidos por el proveedor PRYNT3K, Innovaciones Graficas; sin embargo, dicha diligencia no se pudo celebrar en virtud de que el domicilio fiscal se encontró cerrado, dando un aspecto de deshabitado, según obra en el acta de hechos de domicilio cerrado, generando falta de certeza sobre la existencia del negocio.

Adicionalmente, se detectó que el costo unitario de cada uno de los servicios de imprenta requeridos por el partido político al proveedor PRYNT3K, Innovaciones Graficas, resultaron ser superiores a los establecidos en el mercado, tomando en consideración las cotizaciones presentadas ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por las empresas IMPRESIONES ATONO y LITOGRAFICA PLAZA.

PRD				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COTIZACIÓN IMPRESIONES ATONO	COTIZACIÓN LITOGRAFICA PLAZA	PAGO EFECTUADO POR SERVICIOS DE PRYNT3K
TARJETAS DE PRESENTACIÓN IMPRESAS A COLOR	2000	PRECIO UNITARIO: \$0.60 M.N. PRECIO TOTAL: \$1,200.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$0.46 M.N. PRECIO TOTAL: \$920.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$15,000.00 M.N.
POEMAS TAMAÑO CARTA IMPRESAS A COLOR	2231	PRECIO UNITARIO: \$1.10 M.N. PRECIO TOTAL: \$2,454.10 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$1.41 M.N. PRECIO TOTAL: \$3,145.71 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$13,590.10 M.N.
INVITACIÓN TAMAÑO ½ CARTA IMPRESAS A COLOR	1000	PRECIO UNITARIO: \$1.80 M.N. PRECIO TOTAL: \$1,800.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$0.86 M.N. PRECIO TOTAL: \$860.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$7,500.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$76,735.00 M.N.



REQUERIMIENTO: Aclarar los motivos por los cuales dichas erogaciones no fueron cubiertas a través de cheques nominativos a favor de los proveedores de los bienes o prestadores de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; exhibir los testigos del gasto, y adicionalmente, deberá aclarar y justificar las erogaciones efectuadas sobre los cheques número 65, 76, 92 y 205, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

Dichas observaciones, no fueron solventadas por el recurrente durante la confronta, celebrada el treinta de junio, por lo que se emitió el Pliego de Errores u Omisiones Técnicas, que le fue notificado el dieciocho de ese mes, y en el cual se le requirió de nueva cuenta:

- ✓ *Exhibir el contrato de prestación de servicios profesionales celebrados con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., así como los documentos o informes que justificaran las asesorías legales brindadas al partido político, debiendo explicar los motivos que justificaron la emisión y cobro de los cheques por personas distintas a las del prestador del servicio profesional -observación 1.3-*
- ✓ *Aclarar, en el caso de PRYNT3K Innovaciones Gráficas, los motivos por los cuales las erogaciones observadas no fueron cubiertas a través de cheques nominativos a favor de los proveedores de los bienes o prestadores de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; exhibir los testigos del gasto, y adicionalmente aclarar y justificar las erogaciones efectuadas sobre los cheques números 65,76,92 y 205 -observación 1.4-*

Cabe señalar que de acuerdo al Acta levantada con motivo de la confronta de documentos, se advierte que el PRD, a través de su Titular del Órgano Interno, reconoció que en el caso de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., los

cheques fueron expedidos a nombre de personas diversas a la empresa, "puesto que ellos fueron quienes pagaron a nombre del partido los servicios asesoría legal"; y por lo que a PRYNT3K Innovaciones Graficas se refiere, reconoció el error de que los cheques fueron emitidos sin contar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y también que los mismos no fueron emitidos a nombre del proveedor.

Ahora bien, acorde al informe pormenorizado sobre los resultados obtenidos del examen al escrito de aclaraciones o rectificaciones presentadas por el PRD, en respuesta al Pliego de Errores u Omisiones Omisiones Técnicas, rendido por el Departamento de Fiscalización a solicitud de la Dirección, en el Dictamen se concluyó:

- ✓ Que la observación 1.3 no cumple con las exigencias previstas en los numerales 99,104 y 105 del Reglamento, toda vez que los cheques expedidos por asesoría legal, fueron emitidos a favor de personas distintas al prestador del servicio profesional, y ante la falta de mayores elementos que pudieran justificar dicha labor, toda vez que no fue posible desarrollar la compulsa en la etapa de revisión.
- ✓ Que la observación 1.4 no se solventó en virtud de que los cheques para el servicio de imprenta profesional no fueron expedidos a nombre del proveedor del servicio, si no fue a través de un tercero; asimismo, se omitió insertarles la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" incumpliendo con las exigencias previstas en los artículos 99 y 104 del Reglamento.

Con base en lo anterior, la responsable concluyo que las operaciones financieras que interesan no cumplen con las exigencias previstas en el artículo 99 del Reglamento, ante la falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos provenientes del financiamiento público estatal.

Sobre el presente caso, relacionado con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C. Y PRYNT3K Innovaciones Gráficas, el recurrente identifica sus agravios con los siguientes rubros:

- ✓ *Indicio 1. No pudo la dirección realizar compulsas con los proveedores.*
- ✓ *Indicio 2. Se usaran terceros intermediarios*
- ✓ *Indicio 3. No se insertó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.*

A continuación se analizara cada uno de ellos.

Indicio 1. No pudo la dirección realizar compulsas con los proveedores.

En breve el recurrente aduce que las diligencias llevadas a cabo por Dirección para realizar la compulsas con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C. y PRYNT3K Innovaciones Gráficas, son violatorias a los principios que rigen la función administrativas electoral, ya que la Ley Electoral ni el Reglamento correspondiente, facultan a la Dirección ni a su personal adscrito de buena fe, por lo que resulta incierto si efectivamente llegaron.

Además, carecen de los elementos básicos para ser consideradas validas, ya que no fueron idóneas ni aptas ni suficientes para conseguir el fin buscado por la Dirección, amén de que no se observaron los criterios básicos para llevarlos a cabo.

Por otra parte, debe considerarse que aun cuando los proveedores no fueron encontrados, no se reduce el valor probatorio de las facturas presentadas por el PRD, y debió considerar que los comprobantes fiscales obliga a la responsable a la presunción de buena compra.

El agravio señalado en primer término, resulta infundado habida cuenta que la Dirección si cuenta con atribuciones para llevar a cabo las diligencias atinentes, como se analiza:

Como anteriormente se señaló y se reitera, la Dirección tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como sobre su destino, entre los que se encuentran los informes anuales.

Para lo anterior, en su atribución vigilar de dichos recursos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley. Asimismo, podrá realizar compulsas de los comprobantes de ingresos y gastos⁸, que en términos del Reglamento, consiste en solicitar durante el procedimiento de revisión de los informes, a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos o coaliciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones de los comprobantes⁹.

Incluso, por disposición del artículo 84, fracción IX de la LIPEBC, podrá requerir información complementaria respecto de los diversos apartados a los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier vinculado a los mismos.

En otro orden, acorde al numeral 198 del Reglamento, del órgano fiscalizador determinará que la realización de los trabajos de revisión a la documentación comprobatoria se efectúe mediante pruebas selectivas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría.

Atento al numeral anteriormente señalado para llevar a cabo la revisión de los informes anuales la Dirección determinó un programa de trabajo¹⁰, consistente en pruebas de auditoría que se desarrollarían durante el proceso de revisión, tomando como base criterios objetivos y técnicas emanadas de las normas aplicables a los estados financieros a los partidos políticos, tales como la VERIFICACION DE DOCUMENTOS, que se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparen las erogaciones que hizo el partido, con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

En el rubro: PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, el documento de marras, la Dirección determinó dentro de las actividades materia de interés:

- a) Verificar las operaciones financieras celebradas con proveedores y prestadores de servicios cuyos importes rebasaron los límites equivalentes a los 37 SMGV;*
- b) Verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicio, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta constitutiva (personas morales), y*
- c) Celebrar compulsas con proveedores o prestadores de servicios para autenticar el gasto.*

Documento al que se le concede valor probatorio, por no haber sido objeto por el recurrente, habida cuenta que él mismo lo refiere en su escrito de demanda como medio de convicción sobre los requisitos para realizar las diligencias de verificación.

Cabe señalar que la Dirección cuenta con autonomía de gestión y se apoya en las jefaturas de fiscalización y jurídica, así como en el personal de auditoría, de conformidad con la disponibilidad presupuestal¹¹. Ahora bien, atento a los artículos 14 y 15 del Reglamento Interior de la Dirección, tanto el Departamento Jurídico como el de Fiscalización, tiene entre sus funciones todas aquellas conferidas por la Dirección.

Adicionalmente, acorde al "Acta de Hechos Inicio de Auditoria Informe Financiero Anual del Partido de la Revolución Democrática"¹², cuya copia certificada que obra en autos se valora en calidad de documental pública, acorde al artículo 439 de la LIPEBC, se advierte que la Dirección resolvió que en términos del artículo 84, fracción III de la LIPEBC, se llevarían a cabo compulsas sobre los documentos de ingresos y gastos presentados por el partido político, los cuales podrían confrontarse para aclarar las discrepancias con la información que resulte. De igual manera, en el "Acta de Hechos Cierre de la Revisión de Gabinete Informe Financiero Anual del Partido de la

Revolución Democrática", se hizo saber al Partido que la Dirección podría llevar a cabo compulsas de documentos de ingresos y gastos; todo lo cual fue de conocimiento del PRD, como se advierte de dichas Actas de las que se desprende la comparecencia de su Titular del Órgano Interno.

Como se advierte, contrario a lo manifestado por el recurrente, la Dirección cuenta con atribuciones para realizar las diligencias que la causan inconformidad, para lo cual puede apoyarse tanto en el Departamento Jurídico como el de Fiscalización, de ahí lo infundado del presente agravio.

Sin embargo, y como lo refiere el actor, las diligencias no reúnen los requisitos de Ley para considerarlas válidas, por lo siguiente:

En el caso de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S. C., una vez concluida la revisión de gabinete al informe financiero anual al PRD, como ya se señaló, la Dirección detectó como errores u omisiones técnicas, la falta de contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría legal, y que los cheques para el pago de esos servicios, no salieron a nombre de la empresa.

Atendiendo a las observaciones señaladas, se advierte que la Dirección, a través del Lic. Sergio Avitia Rubio se constituyó, el dieciséis de mayo¹³, en el domicilio ubicado en Calle Tuxtla Gutiérrez número 1199, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 21120, en Mexicali, B. C., a fin de localizar a la empresa y desarrollar una compulsas sobre los comprobantes fiscales por ella emitidos; sin embargo, no se observa de autos Acuerdo alguno de la Dirección que haya ordenado tal diligencia, o emitido instrucción a sus funcionarios para tal evento, ni el objeto de la misma, por lo que para el Tribunal carece de validez. Ahora, y ante la falta de localización, según lo hizo constar el funcionario en cita, la Dirección acordó solicitar a LITOGRAFICA ZUÑIGA, S. C., informara quien es el representante legal y el domicilio fiscal de aquella empresa, solicitud que realizó mediante oficio DFRPP/445/2014, de diecinueve de mayo¹⁴. Lo anterior, en virtud de que LITOGRAFICA ZUÑIGA elaboró las facturas de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES, S.C.

En respuesta, LITOGRAFICA ZUÑIGA, S. C., informó que el Presidente de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S. C. es Sergio Bailón Velazquez y el Vicepresidente Hugo Bailón Velazquez, con domicilio fiscal en Calle Tuxtla Gutiérrez número 1199, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 21120, en Mexicali, B. C., domicilio que aparece en la cédula del Servicio de Administración Tributaria, como se advierte del anexo presentado por LITOGRAFICA ZUÑIGA, S. C.¹⁵.

No obstante lo anterior, la Dirección ordenó al Departamento Jurídico notificar a Sergio Bailón Velazquez, en su domicilio particular ubicado en Av. Kabara número 2831, Residencial Casa Maya de esta Ciudad, del cual no obra constancia en autos que indique la fuente de dicho domicilio, por lo que como señala el recurrente, la responsable no demuestra cómo llegó a la conclusión de que se trata de la casa donde (...) vive el proveedor, ni demuestra si se trata de la propiedad de BAVS, de ahí que para el Tribunal esa diligencia carece de validez.

Lo anterior encuentra sustento, porque si bien la Dirección cuenta con atribuciones para realizar las diligencias aludidas, a fin de solicitar a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos que confirmen o rectifiquen las operaciones de los comprobantes -compulsas-, para ello debió atender por lo menos a los requisitos mínimos que para las verificaciones estableció en el Programa de Trabajo, expedido en términos del artículo 198 del Reglamento, antes referido, en que estableció, en el rubro de Proveedores y Prestadores de Servicios: verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicios, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta en Hacienda y en su caso, copia del acta constitutiva (personas morales), y hecho lo anterior, ordenar las diligencias correspondientes para realizar las compulsas.

Es decir, la responsable debió ser exhaustiva en la búsqueda de la empresa BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S. C., máxime porque nos encontramos ante un procedimiento sancionador, que en su caso, puede afectar los derechos del PRD.

En ese tenor, y ha virtud de que en la especie se careció de una exhaustividad para la localización de los proveedores, se declara fundado el agravio en estudio, y en consecuencia deberá revocarse el Dictamen en lo referente a este punto, a fin de que la Dirección resuelva sobre la sanción, considerando la nulidad de las referidas diligencias.

De la misma manera se resuelve por lo que a PRYNT3K Innovaciones Gráficas se refiere, toda vez que acorde a las constancias de autos, se advierte que si bien, personal de la Dirección se constituyó, los días dieciséis, diecinueve y veinte de mayo, en el domicilio que se dice de la empresa, cito en Av. Risco, número 521, Fraccionamiento Jardines de San Marcos, de esta Ciudad, y no obstante encontrarlo cerrado en dichas ocasiones, se omitió agotar las diligencias de verificación antes señaladas, además, no obra constancia que ordene dichas diligencias, por lo que al igual que las interiores deben estimarse inválidas.

No pasa desapercibido que el actor afirma que en caso de haber sido legales las diligencias realizadas por la Dirección y los proveedores no fueron encontrados, ello no reduce el valor probatorio de las facturas por él presentadas con motivo del informe anual, porque las facturas atribuidas a cierto comerciante se presumen provenientes de él, salvo prueba en contrario. No obstante lo anterior, se desprende del Dictamen que la Dirección teniendo a la vista las facturas originales, estados de cuenta bancarios, entre otros, presume que dichas operaciones carecen de claridad y certeza.

Sobre el particular, debe decirse que como refiere el recurrente, las facturas son comprobantes fiscales de compraventa o prestación de servicios, y permiten acreditar la relación comercial e intercambio de bienes, en atención a las circunstancias o características de su contenido y del sujeto a quien se le hace valer, por lo que en se sentido hacen prueba legal, sin embargo es de resaltarse que de ser objetada, su mera refutación produce que su contenido no sea suficiente para acreditar dicha relación comercial. Orienta lo anterior, la

Tesis de Jurisprudencia 89/2011, de rubro: FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIENES LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS⁶.

Lo anterior porque el solo hecho de que el documento cumpla con los requisitos formales que se establecen para ello, no es suficiente para que el contribuyente pueda hacer acreditable el gasto que quiere soportar. En esa tesitura, de considerar que los comprobantes exhibidos por el contribuyente no amparan la transacción realizada, puede requerirse la información necesaria, y en su caso, no acceder a la pretensión del contribuyente de ejercer su derecho de acreditamiento. Así se ha establecido en la Tesis de Jurisprudencia 87/2013, de rubro: COMPROBANTES FISCALES. SU VALOR PROBATORIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE LOS EXPIDIÓ NO SE ENCUENTRA LOCALIZABLE⁷, que resulta orientadora.

En el caso concreto, y de acuerdo a las constancias de autos, se advierte que las facturas expedidas por BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S. C., si bien es cierto son un indicio que constituye una presunción de la relación comercial con el PRD, máxime porque nos encontramos ante un procedimiento sancionador, que en su caso, pueda afectar los derechos del PRD, igualmente se presumen desprovistas de total eficacia para acreditar los servicios prestados, toda vez que los cheques que amparan el pago de esos servicios se expidieron a nombre de otras personas.

Es decir, el PRD expidió diversos cheques de la cuenta bancaria permanente al Secretariado Estatal, que en su conjunto sumaron un importe de \$33,300.00 M. N. (Treinta y Tres Mil Trescientos pesos 00/100 M. N.) cuyo comprobante fiscal que ampara el gasto corresponde a la empresa BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S. C., bajo el concepto de presentación de servicios profesionales de asesoría legal; sin embargo, de la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se detectó que los cheques se expidieron a nombre de las siguientes personas:

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOBRE LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 26 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013				
PRD				
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	26	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$10,000.00 M.N.
2	01/FEB/2013	31	LILIA LOZANO ÁLVAREZ	\$10,000.00 M.N.
3	01/FEB/2013	33	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
4	01/FEB/2013	34	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
5	05/FEB/2013	37	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$6,600.00 M.N.
6	07/ENE/2013	38	FACUNDO GARCÍA GODOY	\$1,600.00 M.N.
7	13/FEB/2013	45	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,500.00 M.N.
TOTAL				\$33,300.00 M.N.

Es decir, el pago se efectuó a personas diversas a la prestadora del servicio, por lo que había que corroborar las referidas operaciones con otros elementos de convicción que permitieran obtener la evidencia de la prestación del servicio que dice haber recibido el PRD; máxime porque no obstante haberle requerido justificar esas asesorías, y explicara los motivos que justificaran porqué se emitieron y cobraron los cheques por personas diversas al prestador del servicio profesional, no lo hizo.

Ante ese escenario, la Dirección pretendía compulsar los comprobantes fiscales expedidos por la multicitada empresa a favor del PRD, y adicionalmente, requerirle informara el tipo de servicio que le prestó, los nombres de las personas que en su representación solicitaron sus servicios, así como el contrato de servicios profesionales celebrado por ambas partes, como se advierte del oficio DFRPP/482/2014, obrante en autos.

Por lo que a PRYNT3K Innovaciones Gráficas se refiere, en la misma tesitura, se advierte que la Dirección observó al PRD la emisión de cuatro cheques a nombre de José Armando Fernández Samaniego y cobrados por él:

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO A FAVOR DEL C. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	02/MAY/2013	65	65	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$11,735.00 M.N.
2	02/MAY/2013	65	76	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
3	18/JUN/2013	92	92	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
4	13/DIC/2013	06	205	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$25,000.00 M.N.
TOTAL					\$76,735.00 M.N.

En cuyas pólizas de egresos se adjuntan comprobantes fiscales expedidos por el citado proveedor, cuyo propietario es Pedro García Bernal, además, esos cheques no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se les requirió al PRD, entre otras cosas, aclarar los motivos por los cuales dichas erogaciones no fueron cubiertas a través de cheques nominativos a favor de los proveedores de los bienes o prestadores de servicios con la referida leyenda, requerimiento que no observó el PRD, de ahí que se considere válida la pretensión de la Dirección de realizar compulsas de los comprobantes fiscales extendidos por PRYNT3K Innovaciones Gráficas.

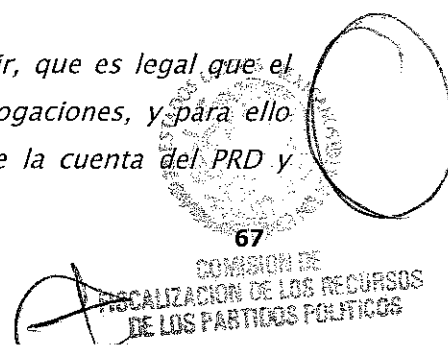
Por lo anterior, debe decirse que contrario a lo señalado por el PRD, ante las irregularidades que se han puesto en evidencia, el valor probatorio de las facturas ya se presumía reducido, con independencia de haber realizado o no la compulsas de las mismas.

Indicio 2. Se usaron terceros intermediarios

Refiere el PRD la legalidad de utilizar un tercero o intermediario para realizar erogaciones, pues se trata de una conducta legal y normada por el artículo 99 del Reglamento, al disponer, para los registros contables y su justificación, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el propio Reglamento, siendo el caso, que acorde al artículo 35 del Reglamento de la Ley señalada en primer término, se dispone:

Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheque nominativos a favor de este o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III de la Ley.

Texto normativo, del que se desprende, según su decir, que es legal que el PRD utilice un tercero o un intermediario para sus erogaciones, y para ello debe cumplir dos requisitos: 1) Que el cheque sea de la cuenta del PRD y



nominativo al tercero, y 2) Que los documentos que amparan el gasto sean a nombre del PRD.

En esa tesitura, alega que en las operaciones realizadas con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., y PRINT3K Innovaciones Gráficas, se cumplió con los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, el cheque de la cuenta del partido al tercero y este a su vez, comprobó con las documentaciones discales a nombre del mismo.

Las afirmaciones del actor resultan infundadas, toda vez que durante el procedimiento de revisión, fiscalización y dictamen del informe anual que nos ocupa, no se acreditó por el PRD que las personas a quienes se les expedieron los cheques para cubrir las erogaciones con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., y PRINT3K Innovaciones Gráficas, que se analizan, contaban con el carácter de terceros o intermediarios para esos efectos, no obstante que según se advierte de autos la Dirección lo requirió en diversas ocasiones explicar los motivos que justificaran la emisión y cobro de los cheques por personas distintas a las de los prestadores de servicios como se advierte de los siguientes documentos¹⁸:

- ✓ Escrito de Observaciones para desahogar en confronta, de veintitrés de junio.
- ✓ Acta de Hechos, Desahogo de Confronta, levantada el treinta de junio.
- ✓ Pliego de Errores u Omisiones técnicas, de quinde de julio.

Ahora bien, el Acta levantada con motivo de la confronta, se observa que el PRD, por lo que hace a las operaciones con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., aclaró que los cheques fueron expedidos a nombre de dichas personas puesto que ellos fueron quienes pagaron a nombre del partido los servicios de asesoría legal, a lo que el Director respondió: no se justifica la emisión de los cheques a nombre de personas físicas -gestores del partido político- para pagar servicios de asesoría a la moral BAVS Empresa de Servicios Legales S.C., lo que no fue objetado por el actor. Del mismo documento, por lo

que a PRINT3K Innovaciones Gráficas se refiere, sobre los cheques el PRD reconoció que los mismos no fueron emitidos a nombre del proveedor.

De la contestación al Pliego de Errores u Omisiones Técnicas presentada por el recurrente, no advierte al Tribunal la demostración de la calidad de terceros o intermediarios de las personas a quienes se expidieron los cheques motivo de análisis. Lo que sí se observa, es que el PRD, a través del Titular de su Órgano Interno, anexó dos contratos de prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios; uno celebrado con Pedro García Bernal, para la contratación de servicios de imprenta profesional, diseños gráficos, impresiones, entre otros, en el que se dispuso según la Cláusula Segunda: EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA cubrirá todos los honorarios (...) a PEDRO GARCÍA BRNAL (...), y el otro, celebrado con Sergio Baylón Velázquez, representante legal del BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., para la prestación de servicios legales, disponiendo en la Cláusula Segunda: EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA cubrirá todos los honorarios (...) a Sergio Baylón Velázquez (...).

Adicionalmente, debe decirse que la Dirección no les dio a los beneficiarios de los cheques, la connotación de terceros o intermediarios, ya que cada observación y requerimiento, refirió que el pago se hizo a "personas distintas al prestador del servicio profesional", que las erogaciones no fueron cubiertas "a favor de los proveedores de los bienes o prestadores de servicios", o bien, que "los cheques fueron emitidos a favor de personas distintas al prestado del servicio profesional".

Por su parte, el Auditor Externo manifestó en su opinión técnica, la falta de certeza y claridad en las operaciones que interesan, en virtud de que los cheques de pago que emitió el partido se registraron y se cobraron por personas distintas a los beneficiarios distintos a los prestadores de los servicios.

Así las cosas, si los beneficiarios de los cheques expedidos para cubrir los pagos a BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., y PRONT3K Innovaciones

Gráficas, eran terceros intermediarios al PRD, éste debió demostrarlo en el momento procedimental oportuno, y no como lo pretende, a través del medio de impugnación que se resuelve.

Indicio 3. No se insertó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario

En términos del artículo 104 del Reglamento, se establece como obligación fiscal a los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", disposición que encuentra como excepciones, las previstas en el numeral 106 del citado ordenamiento reglamentario, esto es, cuando se trate de: a) pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, así como pagos de servicios personales y de honorarios asimilados a salarios, y b) pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido político, debiendo llevar correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Los comprobantes deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podría constituir en el número de cuenta de origen, banco de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino.

En esa tesitura, no es válido sostener, como lo pretende el recurrente, que con otros elementos de prueba que demuestren el gasto erogado, como son facturas, contratos, estados de cuenta, registros contables, pueda subsanarse la inobservancia del artículo 104 reglamentario, habida cuenta que per se, los requisitos ahí contenidos dan certeza y transparencia sobre las operaciones financieras realizadas por los partidos políticos.

Lo que si advierte el Tribunal, es que en el rubro "d. LOS INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO", la Dirección estableció como clases de infracción: de peligro abstracto y de peligro concreto.

determinando que tratándose de la omisión de insertar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", que se actualizó en las observaciones 1.2 y 1.5, serían de peligro abstracto, a diferencia de las irregularidades observadas en los puntos 1.3 y 1.4 antes analizadas, que las consideró de peligro concreto. Atento a lo anterior en el rubro "e. SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA" del Dictamen, a la falta de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", la Dirección le dio la connotación de "falta formal", a diferencia de las otras irregularidades a las que identificó como "faltas sustanciales o de fondo".

Lo anterior de señala, a fin de que la responsable, al momento de individualizar la falta e imponer la sanción, tomo en consideración que la omisión de la referida leyenda en el presente caso, debe tener la connotación de "falta formal", con las consecuencias que ello implica, es decir, si amerita sanción o no.

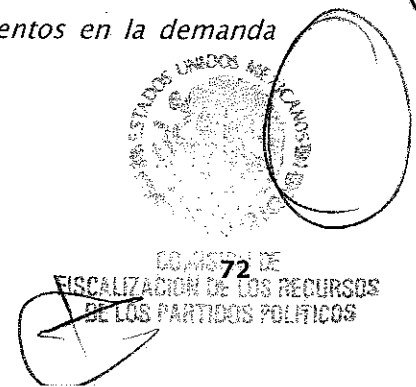
Por todo lo anterior, debe revocarse la sanción impuesta al PRD por la cantidad de \$154, 049.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Nueve Pesos M.N.) con motivo de las operaciones realizadas con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., y PRINT3K Innovaciones Gráficas.

Con base a lo anterior, se atiende a la petición del recurrente de que, en su caso, se impugna la sanción atendiendo a una debida fundamentación y motivación.

- Sanción ilegal de 4,792.24 M. N. (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Dos pesos 24/100 M. N.) referente a la observación no solventada de carácter formal, consistente en el registro en cinco pólizas de egresos, los nombres de personas distintas a los beneficiarios en los cheques para pagos de sueldos y asimilables a salario y reconocimientos por actividades políticas, y sobre la sanción ilegal de \$6,281.71 M. N. (Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno 72/100 M. N.) por la omisión de insertar la Leyenda para Abono en cuenta del Beneficiario.

El PRD solicita la nulidad de las sanciones que refiere en este apartado, sosteniendo, en esencia, que la responsable no considero que los cheques –se entiende relacionados con las observaciones identificadas por la Dirección con los números 1.2 y 1.5, respectivamente– se expidieron con motivo del pago de salarios o asimilables a salario recibos por actividad política, figura que dice es similar a un pago por trabajo determinado en actividad ordinaria de partido, lo que a consideración del Tribunal resulta fundado por lo que hace a la sanción económica de 4,792.24 M. N. /Cuatro Mil Setecientos Noventa y Dos pesos 24/100 M. N.), y no así por lo que se refiere a la que asciende a \$6,281.72 M. N. (Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno 72/100 M. N.), habida cuenta, que como lo refiere el recurrente, en el primer caso se trató de la expedición de cheques para el pago de sueldos asimilables a salarios y reconocimiento por actividades políticas, pues así lo razonó la responsable, según se advierte del Dictamen, y si bien en esos cheques se omitió la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, como lo observó la Dirección, que en términos del artículo 104 del Reglamento es uno de los requisito (sic) a cumplir en la expedición de cheques, cuando las erogaciones sean por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, igualmente debió advertir que acorde al numeral 106, fracción I del Reglamento existe una excepción a dicha regla cuando se trate de pagos correspondientes a sueldos y salarios acontecidos en nominas, así como pagos de servicios personales y honorarios asimilables a salarios.

En esa tesitura es procedente revocar la sanción impuesta al PRD por la cantidad de \$4,792,24 M. N. (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Dos 24/100 M. N.), que se originó con motivo de la expedición de cinco cheques emitidos de la cuenta concentradora estatal, que en su conjunto sumaron un importe total observado de \$24,000.00 M. N. (Veinticuatro Mil pesos 00/100 M. N.), quedando firme la correspondiente a la multa de \$6, 281.72 M. N. (Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno 72/100 M. N.), toda vez que ésta se generó por concepto diverso, sobre el cual no se advierten argumentos en la demanda para controvertirla.



SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. El Consejo General deberá emitir un nuevo dictamen en el que considere lo siguiente:

- 1. Queda intocada la sanción impuesta al PRD, consistente en multa por \$37,650.21 M. N. (Treinta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 21/100 M. N.), por falta de comprobación de saldos al cierre del ejercicio dos mil doce, por un monto de \$26,893.01 M. N. (Veintiséis Mil Ochocientos Noventa y Tres pesos 01/100 M. N.), en virtud de que, no obstante los argumentos vertidos en el Agravio SEGUNDO de la demanda, no fue controvertida por el actor.*
- 2. Se revoca la sanción impuesta al PRD, por la cantidad de \$154,049.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Nueve Pesos M. N.) con motivo de las operaciones realizadas con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S. C., y PRINT3K innovaciones Gráficas, a fin de que imponga una nueva sanción al PRD, tomando en consideración que las diligencias realizadas para llevar a cabo la compulsión de documentos con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S. C., y PRINT3K innovaciones Gráficas, carecen de validez, por causa imputable a la responsable, como se indicó en el Considerando Quinto de la presente sentencia. Además, deberá considerar que la omisión en la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", es de carácter "formal".*
- 3. Se revoca la sanción económica de 4,792.24 M. N. (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Dos pesos 24/100 M. N.), en términos del Considerando Quinto.*
- 4. Queda firme la sanción que asciende a \$6,281.72 M. N. (Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno 72/100 M. N.)*
- 5. El Consejo General Electoral, deberá aprobar en nuevo dictamen, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo informar al Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. >>*

IV RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Una vez concluidas las etapas de revisión y fiscalización, así como la de errores u omisiones técnicas, previstas en las fracciones I y II del artículo 87 de la Ley electoral local, y

tomando en consideración los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización, la opinión técnica del Auditor Externo, así como los efectos de la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral, dentro del expediente número RI-005/2015, se procede a realizar el análisis técnico-jurídico, en los términos siguientes:

IV.1 RECEPCIÓN DEL INFORME. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales y un tanto de copias simples de la documentación soporte, los cuales una vez revisados y cotejados, se procedió a devolver los originales al órgano interno para su resguardo en términos de Ley.

IV.2 INGRESOS. En este apartado el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$975,642.05 M.N. (Novecientos setenta y cinco mil pesos

seiscientos cuarenta y dos pesos 05/100 moneda nacional); importe que coincide con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación.

Cabe indicar, que si bien es cierto al partido político se le autorizó un financiamiento público estatal permanente por la cantidad de \$1'279,265.75 M.N. (Un millón doscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional), de ese monto anual se le retuvieron \$303,623.25 M.N. (Trescientos tres mil seiscientos veintitrés pesos 25/100 moneda nacional), por concepto de pago de multas impuestas por el Consejo General, derivado de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales 2011 y 2012; importes que fueron enterados a la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a través de la Dirección General del Instituto Electoral, en cumplimiento del numeral 467 segundo párrafo de la Ley electoral local.

Por otro lado, en base a la información examinada, los ingresos reportados por el partido político se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), según se hace constar a través de la documentación soporte, tales

como pólizas de ingresos, recibos de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, de conformidad con los artículos 17, 18, 29, 34, 35, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento de Fiscalización.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2013, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley electoral local.

IV.3 EGRESOS. En este otro apartado el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$976,383.48 M.N. (Novecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 48/100 moneda nacional); dichos egresos se revisaron y verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original e investigaciones de campo.

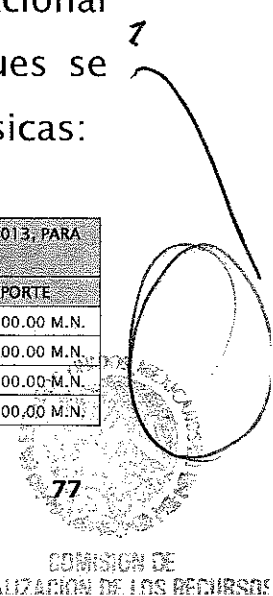
A raíz del examen minucioso a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se detectaron diez inconsistencias al informe financiero y soporte documental.

las cuales fueron notificadas debidamente al partido político el día dieciocho de julio de 2014, a través del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013; una vez exhibida la contestación al pliego, el partido político no logró solventar las omisiones técnicas que a continuación se detallan:

a. Por lo que hace a la **OBSERVACIÓN 1.3** el partido político expidió los cheques con número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45 de la cuenta bancaria perteneciente al Secretariado Estatal, que en su conjunto sumaron un importe de \$33,300.00 M.N. (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), cuyo comprobante fiscal que amparaba el gasto, correspondía a la sociedad civil denominada "Bavs Empresa de Servicios Legales S.C." bajo el concepto de prestación de servicios profesionales de asesoría legal.

De la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectó que los cheques se expidieron a nombre de las siguientes personas físicas:

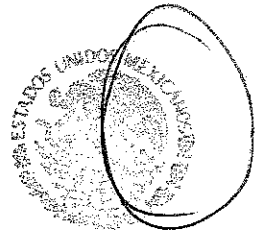
CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOBRE LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 26 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013, PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL				
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	26	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$10,000.00 M.N.
2	01/FEB/2013	31	LILIA LOZANO ÁLVAREZ	\$10,000.00 M.N.
3	01/FEB/2013	33	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
4	01/FEB/2013	34	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.



5	05/FEB/2013	37	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$6,600.00 M.N.
6	07/ENE/2013	38	FACUNDO GARCÍA GODOY	\$1,600.00 M.N.
7	13/FEB/2013	45	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,500.00 M.N.
TOTAL				\$33,300.00 M.N.

Aunado a lo anterior, se advierte que el partido político no cumplió con la disposición contenida en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, tras efectuar más de un pago a un mismo prestador de servicios en la misma fecha, y en su conjunto sumó un monto superior al equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, cuyos pagos no fueron cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto en que excedió el límite y tampoco les fue inserta la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario.”

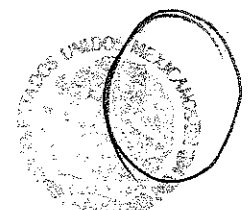
b. En cuanto a la **OBSERVACIÓN 1.4** el partido político emitió 65, 76, 92 y 205 pertenecientes a la cuenta bancaria perteneciente al Secretariado Estatal, que en su conjunto sumaron un monto de \$76,735.00 M.N. (Setenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), cuyos comprobantes fiscales amparaban los gastos correspondientes a la negociación “PRYNT3K, Innovaciones Graficas”, del propietario C. Pedro García Bernal.



Sin embargo, de la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectó que los cheques se expidieron a nombre del C. José Armando Fernández Samaniego, incumpliendo las disposiciones contenidas en los artículos 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización.

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO A FAVOR DEL C. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE IMPRENTA DE LA NEGOCIACIÓN "PRYNT3K. INNOVACIONES GRÁFICAS"					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	02/MAY/2013	65	65	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$11,735.00 M.N.
2	02/MAY/2013	65	76	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
3	18/JUN/2013	92	92	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
4	13/DIC/2013	06	205	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$25,000.00 M.N.
TOTAL					\$76,735.00 M.N.

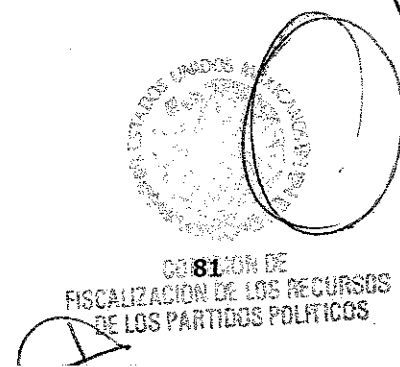
Asimismo, se advierte que el partido político no cumplió con la disposición contenida en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, tras efectuar más de un pago a un mismo prestador de servicios en la misma fecha, y en su conjunto sumó un monto superior al equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, cuyos pagos no fueron cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto en que excedió el límite y tampoco les fue inserta la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario."



c. Por lo que hace a la **OBSERVACIÓN 1.5**, tampoco logró solventarse ya que el partido político emitió tres cheques por reembolso de gastos a nombre de la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, los cuales suman en su conjunto un monto total de \$31,289.00 M.N. (Treinta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), tras haber efectuado la reservación y/o adquisición de nueve boletos de avión a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabia Esparza, militantes del partido político, con la justificación de asistir a las “reuniones de fuerzas políticas estatales en el nacional”, según obra en el acuerdo interno relativo a la realización de gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores del financiamiento público estatal permanente, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de las actividades del instituto político, así como por la compra de combustible y comidas para posada navideña del partido político, violentando las disposiciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, puesto que los importes de los cheques rebasaron el importe equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, y dos de ellos fueron cobrados en efectivo por personas distintas a la beneficiaria, lo cual se hace

constar a través de las copias certificadas del anverso y reverso de los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización celebró el día cinco de junio de 2014, una compulsión de documentos con la Agencia de Viajes "KL Internacional", ubicada en Calzada Justo Sierra, número 1515-Local 7 (Centro Comercial Los Pinos), Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, quienes fueron atendidos por la C. Alejandra Guadalupe López Arreguín, la cual reconoció que el Instituto Electoral solicitó tres órdenes de compra de boletos de avión a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabia Esparza, extendiendo un comprobante fiscal por los servicios de reservación, los cuales fueron pagados a través de cheque nominativo a nombre de la institución, según se hace constar a través del acta de hechos correspondiente.



ADQUISICIONES DE BOLETOS DE AVIÓN A LA AGENCIA KL INTERNACIONAL						
No.	TIPO DE COMPROBANTE	FECHA	No. DE REMISIÓN O DE FACTURA	CONCEPTO	No. DE BOLETO O CLAVE DE RESERVACIÓN	IMPORTE
1	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3070	RODRÍGUEZ/JULIO MEX-MXL	4334493389	\$2,755.00 M.N.
2	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3071	SARABIA/OMAR MEX-TIJ	2178127477	\$2,186.00 M.N.
3	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3072	CORREA/ABRAHAM MEX-TIJ	2178128237	\$2,186.00 M.N.
4	FACTURA	04/10/2013	30705	RODRÍGUEZ/JULIO TKT AEROMÉXICO	----	\$250.00 M.N.
TOTAL						\$7,377.00 M.N.

d. Por último, en cuanto hace a las **OBSERVACIONES 3.1 y 3.2**, en el rubro de anticipos para gastos, existen saldos al treinta y uno de diciembre de 2012, con antigüedad mayor a un año y no comprobados, el partido político omitió proporcionar durante la revisión y fiscalización del ejercicio 2013, la documentación que soportara el origen de los saldos o en su caso, la existencia de alguna excepción legal por un importe total de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional), en atención a la determinación del Consejo General a través del dictamen número catorce de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2012, aprobado el día veintidós de agosto del año 2013, mismo que ya causó estado, violentando las disposiciones contenidas en el numeral 222 del Reglamento de Fiscalización.

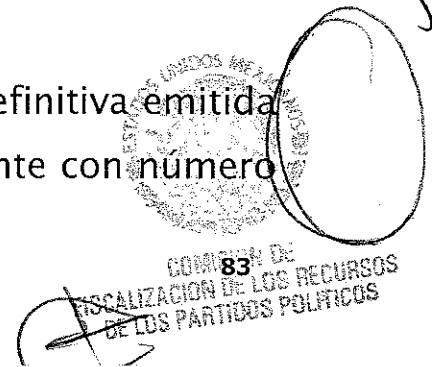
FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN PÓLIZAS DE DIARIO PERTENECIENTES AL EJERCICIO 2012					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	5010 EGRESOS	299	LUISA CLEMENTINA MARTÍNEZ CRUZ	\$3,960.00 M.N.
2	01/ABRIL/2013	5026 EGRESOS	417	JOSÉ FRANCISCO FIERRO LUCERO	\$999.00 M.N.
3	01/JUL/2012	11 DIARIO	11 DIARIO	FELIZARDO BURQUEZ MORENO	\$4,455.01 M.N.
4	AGO/2012	12 DIARIO	12 DIARIO	CEM TIJUANA	\$4,339.50 M.N.
5	SEP/2012	13 DIARIO	13 DIARIO	CEM TIJUANA	\$4,339.50 M.N.
6	SEP/2012	23 DIARIO	23 DIARIO	BRAULIO GILBERTO PONCE LOZANO	\$2,800.00 M.N.
TOTAL					\$20,893.01 M.N.

FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN PÓLIZAS DE DIARIO PERTENECIENTES AL EJERCICIO 2012					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/ENE/2013	5001	268	MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ	\$1,000.00 M.N.
2	01/FEB/2013	5055	353	MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ	\$5,000.00 M.N.
TOTAL					\$6,000.00 M.N.

Cabe indicar, que de los cheques emitidos por el partido político con número 299, 417, 268 y 353, durante el ejercicio 2012 no tenían siquiera registrada póliza contable, de tal manera que el órgano interno procedió durante el ejercicio 2013 a brindarle un registro. No obstante ello, los importes no fueron comprobados durante ese período.

V CONCLUSIONES.

En ese contexto y atendiendo la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral, dentro del expediente con número



RI-005/2015, se concluye que derivado de los resultados obtenidos a través del procedimiento de revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político, se concluye que existen tres elementos de inobservancia de carácter formal al marco normativo vigente imputable al propio partido, relacionados con las observaciones 1.3, 1.4 y 1.5 del pliego de errores u omisiones técnicas, consistente en la emisión de cheques pertenecientes a la cuenta bancaria del Secretariado Estatal que rebasaron cada uno el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, cuyos argumentos de hecho y de derecho quedaron debidamente desglosados en los incisos a), b) y c) del considerando IV.3 del presente dictamen, los cuales se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Adicionalmente, existe un elemento de falta de carácter sustancial o de fondo, consistente en la falta de comprobación de saldos al cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional), los cuales el partido político no comprobó durante la revisión y fiscalización del ejercicio 2013, ni presentó las excepciones legales

correspondientes.

Consecuentemente, se vuelve necesario determinar la imposición de las sanciones de conformidad a lo previsto por los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los numerales 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87 fracción IV, inciso c), 96 fracción XV, 145 fracción XXXVII, 453 fracción V, 459 fracciones I y VI, 463 fracción I, 466 y 467 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y conforme a los criterios de individualización emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de la conducta infractora, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores que habrá de observar esta H. Autoridad Administrativa Electoral para la aplicación de sanciones. En tal sentido, el artículo 5, apartado A de la Constitución Local, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización

del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indican lo siguiente:

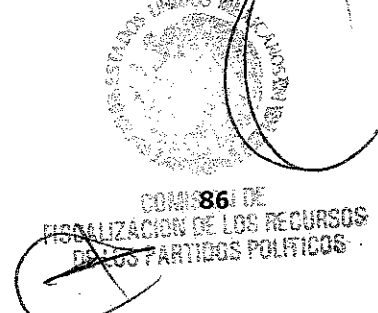
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral.

ARTÍCULO 84. *La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

III. *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;*



- VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;
- IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;
- ...

ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

...

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

- a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
- b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y
- c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 466. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la

autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones >>.

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento de Fiscalización indican lo siguiente:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<< ARTÍCULO 209. El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos.

ARTÍCULO 210. Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa >>.

De las disposiciones antes transcritas se advierte que de una interpretación gramatical al marco normativo vigente, el Consejo General tiene la atribución de imponer sanciones a los partidos políticos, cuando estos cometan anomalías en materia de fiscalización de los recursos, que les sean detectadas en el desahogo de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros previstos por el artículo 87 de la Ley electoral local.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia recaída en el recurso de apelación con número SUP-RAP-05/2010, ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- i. Valor protegido o trascendencia de la norma;
- ii. Magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto;
- iii. Naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- iv. Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado;
- v. Forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta;

- vi. Comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido;
- vii. Condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, y
- viii. Capacidad económica del infractor.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, es responsabilidad de esta autoridad electoral llevar a cabo primeramente la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, procediendo a graduarla dentro de esos márgenes.

En tal sentido, para imponer la sanción serán tomados en cuenta los siguientes elementos: a) La calificación de la falta; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

VI.1 CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a. TIPO DE INFRACCIÓN (Acción u Omisión). A través de la resolución recaída en el recurso de apelación con la clave SUP-RAP-98/2003 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la Ley le impone, o bien, no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

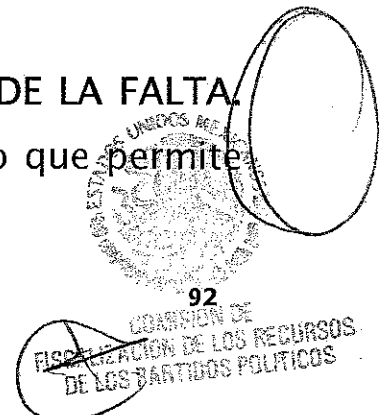
En este orden de ideas, en el recuadro siguiente se indican las anomalías cometidas por el partido político y si estas se tratan de una acción u omisión.

DESCRIPCIÓN DE LA ANOMALÍA OBSERVADA	ACCIÓN U OMISIÓN	PRECEPTO LEGAL VIOLENTADO
El partido político emitió tres cheques que en lo individual	Omisión	Art. 99 y 104 del Reglamento que

<p>rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; cuyo monto total observado asciende a la cantidad de \$31,289.00 M.N.</p>		<p>Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos.</p>
<p>El partido político emitió once cheques -26, 31, 33, 34, 37, 38, 45, 65, 76, 92 y 205- que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; cuyo monto total observado asciende a la cantidad de \$110,035.00 M.N.</p>	<p>Omisión</p>	<p>Art. 99, 104 y 105 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos.</p>
<p>Falta de comprobación de saldos al cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$26,893.01 M.N., los cuales el partido político fue omiso de presentar la documentación soporte durante la revisión y fiscalización del ejercicio 2013, ni presentó las excepciones legales correspondientes.</p>	<p>Omisión</p>	<p>Art. 99 y 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos.</p>

b. COMISIÓN INTENCIONAL O CULPOSA DE LA FALTA.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite



apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo a través de la sentencia del recurso de apelación con número SUP-RAP-125/2008, que cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por “dolo”, este debe de considerarse como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, esto es, que se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la Ley.

Es decir, atendiendo a dicha sentencia, debe entenderse al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la

Ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por lo que concluye que la intencionalidad fraudulenta debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, a través de la referida sentencia se estableció que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información afín de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención

específica por parte del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta.

Lo anterior se robustece con otra sentencia recaída sobre el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

La acreditación del dolo resulta difícil de comprobar dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis de rubro *"dolo directo, su acreditación mediante la prueba circunstancial"*, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se puede llegar a su acreditación, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En tal sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducir la intención específica del partido político para obtener

el resultado de la comisión de las faltas formales, consistentes en la omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en diversos cheques de la cuenta concentradora del Secretariado Estatal; consecuentemente, las anomalías se traducen en una falta de atención, cuidado o vigilancia en cumplimiento de las normas atinentes.

Asimismo, en lo que se refiere a los saldos pendientes de comprobación al cierre del ejercicio 2012, tampoco obran elementos probatorios en los cuales pudiese deducir la intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas.

c. TRASCENDENCIA DE LA NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA. Es importante indicar que con la actualización de las faltas -tanto las formales como las sustanciales o de fondo- debidamente acreditadas al partido político, se violentaron diversas disposiciones contenidas en los artículos 99, 104, 105 y 222 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra dicen:



Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 99. Los egresos se registrarán contablemente y su justificación será a través de la documentación que expida a nombre del partido político, la persona a quien se realizó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el presente Reglamento. Así mismo, deberá asentarse la justificación y su destino.

ARTÍCULO 104. Los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberán expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de cheques se conservarán dentro de la documentación comprobatoria correspondiente

ARTÍCULO 105. En caso de que los partidos políticos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha y en su conjunto sumen la cantidad prevista por el artículo anterior de este Reglamento, los pagos serán cubiertos mediante cheques nominativos a partir del monto en que exceda el límite.

ARTÍCULO 222. Si al cierre de un ejercicio los partidos políticos presentan en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos se considerarán como no comprobados, con excepción de que informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación comprobatoria correspondiente. >>

Con lo anterior, se afecta a una persona jurídica indeterminada, esto es a la sociedad, puesto que el partido político al recibir del erario público financiamiento estatal (prerrogativas), trae aparejada la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, por tanto, el manejo y control de dichos recursos económicos debe ser con estricto apego al marco normativo vigente.

La finalidad de los artículos 99, 104, 105 y 222 del Reglamento de Fiscalización, son establecer las formas en que los partidos políticos deberán comprobar y justificar los gastos, así como la emisión de los cheques para el pago de bienes y servicios, es decir, dar certeza de los egresos y en aquellos casos en que se superen los treinta y siete días de salario mínimo, para ello realizarán el pago de un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando estos excedan el límite establecido se debe a que a través de estos, se puede advertir el

número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde pertenece la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, la inserción de la leyenda significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

En tal sentido, los errores en el manejo, control y contabilización de los egresos del partido político, detectados a través de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, por sí mismos constituyen una falta formal que vulnera el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Al respecto, es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (vigente antes del día diez de diciembre de 2013), el cual establece el requisito de efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el

servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

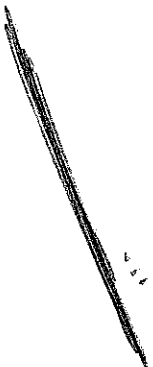
Es de agregarse, que el citado artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras determinaciones, también señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como en el anverso la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por ello, los cheques que lleven esta condicionante, deberán ser expedidos a nombre de la persona a la que se efectúe el pago y no a nombre de un tercero intermediario, de tal manera que la autoridad electoral tenga certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto prestado.

Por su parte, al sustentarse la falta sustantiva o de fondo, llevan implícito un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, puesto que no se brinda certeza y transparencia sobre las operaciones

financieras realizadas por el partido político. Cabe precisar, que los partidos políticos tienen la obligación de presentar documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que exista claridad y no se registren operaciones que nunca se realizaron en detrimento del erario público.

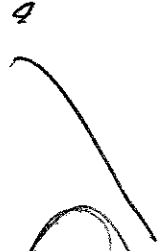
Tal es el caso de los saldos pendientes al cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional), cuyo el artículo 222 del Reglamento de Fiscalización prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, a excepción de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, esto es el ejercicio 2013, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes.



Lo anterior se trata de dar un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función de interés público y sobre todo, cuando en ellos se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que proviene de la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

Por tanto, es evidente que una de las finalidades que persigue la legislación local al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad electoral de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que las conductas de los partidos sean con apego a los causes legales.



De ese modo, se trata de normas que protegen un bien jurídico de valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados como entidades de interés público que reciben financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

d. **LOS INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO.** En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado, de peligro abstracto y de peligro concreto.

Las infracciones de resultado -también conocidas como materiales- son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico

tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro abstracto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma.

De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.

En el caso de las infracciones de peligro concreto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo a través de la sentencia definitiva recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-188/2008, que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, de modo que requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En el caso concreto, las anomalías imputables al partido político consistentes en la omisión de insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en diversos cheques de la cuenta concentradora del Secretariado Estatal, se traducen en infracciones de peligro abstracto, puesto que el principio de rendición de cuentas –bien jurídico tutelado– fue vulnerado a través de un inadecuado manejo, control y contabilización de los recursos financieros.

Por su parte, en la observación no solventada con carácter sustancial o de fondo, relativa a los saldos pendientes al cierre del ejercicio 2012, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas, es la de garantizar el uso debido de los recursos con los que cuenta el

partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados, así como la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.

En tal virtud, es posible concluir que este tipo de anomalías se traducen en una falta de fondo cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos erogados por el partido político, transgrediendo con ello, la rendición de cuentas, la transparencia en el manejo de los recursos, y especialmente, la certeza en la aplicación de recursos económicos.

Por tanto, al valorar el elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón que de las infracciones sustanciales generan una afectación directa y real a los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

e. SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. El partido político cometió pluralidad de las faltas que se traducen en faltas formales y

sustanciales, violentando el principio de rendición de cuentas. Lo anterior es así, puesto que se configuran riesgos o peligros de los bienes jurídicos protegidos por la normatividad relativos a garantizar el uso debido de los recursos, certeza del destino final de los recursos y transparencia de los ingresos y egresos.

En tal sentido, al actualizarse el supuesto previsto en la fracciones I y VI del artículo 459 de la Ley electoral local, lo procedente es imponer una sanción.

f. REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN. La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción *“volver a decir o hacer algo”*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *“la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia”*.

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, se sostiene que la reiteración

se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido.

En la especie, si existen contravenciones reiteradas de las conductas del partido político en las faltas de carácter formal, ya que omitió insertar en catorce cheques nominativos de la cuenta bancaria perteneciente al Secretariado Estatal, la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", no obstante de que los montos superaron el importe equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad.

g. **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.** En este apartado resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

✓ Se trata de tres faltas formales y una falta sustancial o de fondo, al incumplir con los artículos 99, 104, 105 y 222 del Reglamento de Fiscalización, y

✓ Con la actualización de la falta sustancial se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por el marco normativo

aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En el caso de la falta formal, se acredita una puesta en peligro o riesgo.

Por lo anterior, se considera que las infracciones en su conjunto deben calificarse como grave ordinaria.

VI.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.

a. **GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRE.** Tras haber calificado como grave ordinaria las faltas cometidas por el partido político, ahora es procedente determinar la sanción y su graduación, partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las anomalías detectadas.

Ahora bien, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos, de soportarlos con la documentación original que se expida a nombre del mismo, por parte de la persona que efectuó el pago y la obligación de entregar la

documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, es decir, regula diversas situaciones específicas, como la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original, y en el caso de que los importes por los bienes o servicios prestados sean iguales o superiores a los importes equivalentes a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien, con la leyenda en el anverso “para abono en cuenta del beneficiario”.

En ese contexto, se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad que incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón de que el partido político no justificó plenamente las operaciones financieras realizadas en el ejercicio fiscalizado.

Además se estimó que las anomalías pusieron en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- y en consecuencia, el incumplimiento a los principios de rendición de cuentas, claridad, certeza y transparencia.

En base a lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción que se considere apropiada para disuadir conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Siendo así, que para la individualización de la sanción que deba de imponerse al partido político por la comisión de la anomalía, se debe de poner en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores jurídicamente tutelados.

b. **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.** En lo que se refiere al tiempo, la omisión atribuida al partido político surgió de las observaciones determinadas a través del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013, con motivo del procedimiento de revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2013.

Por lo que hace al modo, existen cuatro conductas no solventadas por el partido político; tres de carácter formal consistentes la emisión de catorce cheques de la

cuenta bancaria perteneciente al Secretariado Estatal, que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo con las disposiciones contenidas en los artículos 99, 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización.

Por su parte, se acreditó una falta de carácter sustancial o de fondo, consistente en la no comprobación en el ejercicio 2013 de saldos pendientes al cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional), los cuales el partido político omitió exhibir documentación soporte durante el actual procedimiento de revisión y fiscalización, ni señaló la existencia de excepción legal, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 99 y 222 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, referente al lugar, las anomalías se cometieron en el domicilio legal del Secretariado Estatal del partido político, sita en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, número 1100, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

c. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Sobre este punto, a través de la Jurisprudencia 41/2010 con el rubro *“Reincidencia, elementos mínimos que deben considerarse para su actualización”*, emitida por el Tribunal Electoral, se establecieron los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar afín de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

- i. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por lo que estima reiterada la infracción;
- ii. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, afín de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
- iii. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-512/2011, la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que para considerar justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad electoral exponga en su resolución la conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral; el período en el que se cometió la infracción anterior, la naturaleza de la infracción cometida, así como el estado procesal de la resolución donde se sancionó con antelación al partido político infractor.

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad; de esta manera para que exista reincidencia, el partido político infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por las que ya fue sancionado por resolución firme.

En razón a lo antes expuesto, en la especie es posible concluir que **SÍ SE ACTUALIZA LA REINCIDENCIA** en las infracciones de carácter formal y sustancial o de fondo,

ya que en la revisión y fiscalización de los informes financieros anuales de los ejercicios 2011 y 2012, al partido político se le impusieron sanciones consistentes en multas económicas, a través del dictámenes número cuarenta y seis y catorce, ambos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por el Pleno del Consejo General durante la Decimosegunda Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de septiembre del año 2012, y la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de agosto del año 2013, respectivamente; resoluciones que quedaron firmes tras no ser recurridas o impugnadas en términos de Ley.

Para justificar la condición en que incurrió el partido político infractor con antelación, se podrá observar en el recuadro siguiente, que las infracciones sustanciales cometidas son similares o análogas a la del actual ejercicio 2013.

INFRACCIONES DE CARÁCTER FORMAL	
EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2013
ANOMALÍA: Omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en cinco cheques nominativos, que rebasaron el monto equivalente a los 37 días de salario	ANOMALÍA: Omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en catorce cheques nominativos, que rebasaron el monto equivalente a los 37 días de salario

mínimo general vigente en la Entidad.	mínimo general vigente en la Entidad.
ACCIÓN U OMISIÓN: Omisión	ACCIÓN U OMISIÓN: Omisión
TIPO DE INFRACCIÓN: Formal	TIPO DE INFRACCIÓN: Formal
BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- sobre el manejo, control y contabilización de los recursos financieros.	BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- sobre el manejo, control y contabilización de los recursos financieros.
DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículos 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización.	DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículos 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización.

INFRACCIONES DE CARÁCTER SUSTANCIAL O DE FONDO		
EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
ANOMALÍA: Falta de certeza y claridad en las operaciones financieras, tras emitir erogaciones por concepto de repap, así como efectuar gastos que no corresponden a los fines de los partidos políticos.	ANOMALÍA: Falta de comprobación sobre saldos al cierre del ejercicio 2011, los cuales el partido político no exhibió documentación soporte durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2012, en el rubro de cuentas por cobrar.	ANOMALÍA: Falta de comprobación sobre saldos al cierre del ejercicio 2012, los cuales el partido político no exhibió documentación soporte durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, en el rubro de cuentas por cobrar.

<p>ACCIÓN U OMISIÓN: Acción</p>	<p>ACCIÓN U OMISIÓN: Omisión</p>	<p>ACCIÓN U OMISIÓN: Omisión</p>
<p>TIPO DE INFRACCIÓN: Sustancial o de Fondo</p>	<p>TIPO DE INFRACCIÓN: Sustancial o de Fondo</p>	<p>TIPO DE INFRACCIÓN: Sustancial o de Fondo</p>
<p>BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro concreto- sobre el manejo, control, contabilización y comprobación de los recursos financieros, incumpliendo con los principios de certeza, claridad, rendición de cuentas y transparencia.</p>	<p>BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro concreto- sobre el manejo, control, contabilización y comprobación de los recursos financieros, incumpliendo con los principios de certeza, claridad, rendición de cuentas y transparencia.</p>	<p>BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro concreto- sobre el manejo, control, contabilización y comprobación de los recursos financieros, incumpliendo con los principios de certeza, claridad, rendición de cuentas y transparencia.</p>
<p>DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículos 99 y 133 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículos 99 y 222 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículo 99 y 222 del Reglamento de Fiscalización.</p>

De lo antes expuesto, se puede concluir que las observaciones no solventadas de carácter formal y sustancial o de fondo del ejercicio 2013, son similares o análogas a las observaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, puesto que su naturaleza

son la falta de claridad y certeza en el uso y destino de los recursos financieros, así como la no comprobación de saldos pendientes al cierre del ejercicio fiscalizado; asimismo, las multas económicas impuestas con anterioridad son hoy en día cosa juzgada. Por tanto, se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción como elemento para agravarla.

d. **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.** Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

✓ Las faltas cometidas se calificaron como grave ordinaria;

✓ Con la actualización de la falta de fondo se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En el caso de las faltas formales únicamente puso en peligro las disposiciones normativas al violentar el principio de rendición de cuentas;

✓ El partido político conocía de los alcances en las disposiciones reglamentarias violentadas, tras recibir el curso de capacitación y actualización por parte del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización y adicionalmente, conoció en tiempo y forma, de las anomalías detectadas durante la revisión en una etapa preliminar a través de la confronta de documentos celebrada el día treinta de junio de 2014, y de manera definitiva por medio del pliego de errores u omisiones número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013.

✓ El partido político sí es reincidente en ambas faltas -de carácter formal y sustanciales o de fondo-, y

✓ Existen elementos suficientes para considerar que la falta de carácter sustancial, transgrede los principios de certeza y claridad de las operaciones financieras, al no cumplir con las exigencias previstas en los numerales 99 y 222 del Reglamento de Fiscalización, respecto al uso y destino de los recursos obtenidos a través del financiamiento estatal.

Los montos involucrados por las anomalías no solventadas y que se encuentran sujetas a sanción, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA ANOMALÍA OBSERVADA	IMPORTE TOTAL OBSERVADO
El partido político emitió tres cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" (falta formal).	\$31,289.00 M.N.
El partido político emitió siete cheques -26, 31, 33, 34, 37, 38, 45, 65, 76, 92 y 205- que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" (falta formal).	\$110,035.00 M.N.
Falta de comprobación de saldos al cierre del ejercicio 2012, los cuales el partido político fue omiso de exhibir la documentación soporte durante la revisión y fiscalización del ejercicio 2013, ni presentó las excepciones legales correspondientes (falta sustancial o de fondo).	\$26,893.01 M.N.

Cabe señalar que el monto involucrado no es parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que la autoridad administrativa electoral al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el

monto de la misma, tales como el cúmulo de anomalías, la falta de pleno cumplimiento a los requisitos indicados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto implicado u observado.

Al respecto, los órganos jurisdiccionales electorales han pronunciado en diversos casos que queda al arbitrio de la autoridad administrativa electoral estimar o no el monto total implicado en las anomalías cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisar con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez calificadas las faltas y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas las anomalías, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley electora local, mismo que a la letra dice:

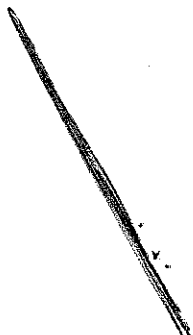
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de BC

<<ARTÍCULO 463. Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:


a. Con amonestación pública;

- b. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;
- c. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;
- d. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- e. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y
- f. Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales. >>



Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea.

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no



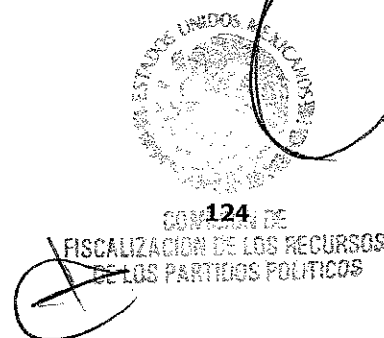
resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la misma; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

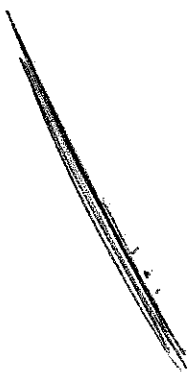
En este sentido, la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las conductas irregulares y las circunstancias objetivas que las rodearon, asimismo, es de advertirse que el partido es reincidente, esto en función de haber recibidos dos sanciones consistentes en multas económicas, producto de la revisión y fiscalización de los informes financieros anuales en los ejercicios 2011 y 2012, y que por tanto, en este momento sería

insuficiente para generar en el infractor esa conciencia respecto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Por otro lado, las sanciones contenidas en los incisos c), d) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, así como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas y desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.



En el caso del inciso e) del referido ordenamiento, no es posible aplicar en virtud de que la sanción que se impone es única y exclusivamente para los partidos políticos locales, figura a la cual no pertenece el Partido de la Revolución Democrática, ya que este tiene acreditación vigente ante el Consejo General Electoral como partido político nacional.



De modo que el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado y en los casos de falta de comprobación de ingresos o egresos una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados, resulta adecuada pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de las violaciones cometidas, siendo suficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación de las anomalías, así como la responsabilidad del partido político infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo

justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al instituto político es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la cual se desglosa en los términos siguientes:

i. Por la observación no solventada de carácter formal, consistente en la omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en tres cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, se impone al partido político una multa económica de 97 días de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que se generaron las operaciones financieras del informe anual que nos ocupa, equivalente a la cantidad de \$6,281.72 M.N. (Seis mil doscientos ochenta y un pesos 72/100 moneda nacional)

ii. Por las observaciones no solventadas de carácter formal, consistentes en las omisiones de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en once cheques -26, 31, 33, 34, 37, 38, 45, 65, 76, 92 y 205- de la cuenta del Secretariado Estatal, que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, se impone al partido político una multa económica de 170 días de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que se generaron las operaciones financieras del informe anual que nos ocupa, equivalente a la cantidad de \$11,009.20 M.N. (Once mil nueve pesos 20/100 moneda nacional).

iii. Por la observación no solventada de carácter sustancial, consistente en la falta de comprobación de saldos al cierre del ejercicio 2012, los cuales no exhibió la documentación soporte durante la revisión y fiscalización del ejercicio 2013, ni presentó las excepciones legales correspondientes, se impone al partido político una multa económica de \$37,650.21 M.N. (Treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 21/100 moneda nacional).

cuales constituyen el monto total no comprobado más un 40% (Cuarenta por ciento) adicional.

En base a lo antes expuesto, la sanción que se impone al partido político a través del presente dictamen, asciende en su totalidad a la cantidad de \$54,941.13 M.N. (Cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 13/100 moneda nacional), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta cometida.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con las anteriores sanciones no se vio

afectado realmente, o incluso, a pesar de ellas conservó algún beneficio.

e. **CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.** Debe considerarse que el partido político efectivamente cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que año con año se le asignan prerrogativas del financiamiento público estatal permanente, de conformidad con los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo 1, 5, párrafo 1, 9, párrafo 1, inciso a), 23, párrafo 1, inciso d), 50, 51, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, apartados A y B, fracción II de la Constitución Política Local.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Ley General de Partidos; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, el hecho de que para valorar la

capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral; esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que se vayan presentando.

En tal sentido, obra en archivos del Instituto Electoral los registros de sanciones pecuniarias que le han sido impuestas al partido político; en efecto, hasta antes de la emisión del presente dictamen, la Dirección General del Instituto Electoral ya retuvo los montos parciales de las ministraciones mensuales del ejercicio 2014 del partido político, en cumplimiento al acuerdo relativo a la *“Retención de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a la orden de embargo decretada por la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, dentro del expediente número 1713/12-4B, así como por el pago de la sanción económica impuesta por el Consejo General Electoral”*.



En consecuencia de lo anterior, el partido político estará en la posibilidad de atender oportunamente el debido cumplimiento de la sanción económica que se le impone a través del presente dictamen, considerando que la misma atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley electoral loca.

f. **LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.** En cuanto a su ejecución, la Ley electoral local establece en su artículo 467 establece lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de BC

<< **ARTÍCULO 467.** Las multas que se apliquen en los términos de esta Ley, que no hubiesen sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad judicial electoral, se pagarán en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de que causen estado.

Transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo anterior, sin que el pago se hubiese efectuado, la Dirección General del Instituto Electoral, procederá a deducir el monto de la multa, de las siguientes ministraciones del financiamiento público ordinario que corresponda, y enterarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

En los casos, en que no se pueda realizar la deducción, le corresponderá a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo, para su ejecución. >>



De lo anterior, se desprende -que en un primer momento- es responsabilidad del partido político sancionado acudir ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para efectuar el pago de la multa económica impuesta, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente en que cause estado la resolución. Para tal efecto, se ordena a la Secretaría Fedataria del Consejo General a notificar el presente dictamen a la citada autoridad recaudadora, una vez que este haya causado estado, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo antes indicado, informe a esta autoridad electoral lo conducente.

Desahogado el punto anterior, sin que el partido político no hubiese efectuado el pago de la multa, el párrafo segundo del citado artículo 467 de la Ley electoral local indica que la Dirección General del Instituto Electoral, procederá a deducirla parcialmente sobre los montos que reciba de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas; en consecuencia, de llegar a ejecutar la multa económica a través de este supuesto,

se procederá a deducirla en 06 parcialidades consecutivas de \$9,156.85 M.N. (Nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 85/100 moneda nacional) cada una, de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente, contados a partir de la ministración siguiente en que se reciba la contestación por parte de la caja recaudadora de rentas del Estado.

Lo anterior, al considerar la necesidad que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en la Entidad, y en el caso particular que nos ocupa, no dejarlo en un estado de insolvencia económica.

Cabe indicar, que el partido político actualmente tiene autorizada una ministración mensual por concepto de financiamiento permanente de \$1'259,924.79 M.N. (Un millón doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 79/100 moneda nacional) y que para efecto de la sanción impuesta representa el 0.73% (Cero punto setenta y tres por ciento) lo que se retendría de las ministraciones mensuales, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

RETENCIONES DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES		
IMPORTE AUTORIZADO DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL F.P.E.P.	IMPORTE A RETENER MENSUALMENTE POR MULTA ECONÓMICA	IMPORTE A OBTENER UNA VEZ AJUSTADA LA RETENCIÓN
\$1'259,924.79 M.N. 100.00%	\$9,156.85 M.N. 0.73%	\$1'250,767.93 M.N. 99.27%

Derivado de lo anterior, y en relación al impacto de las actividades ordinarias del partido político infractor, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa puesto que no resulta desproporcionada, aunado a que esta no rebasa el 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la ministración mensual asignada.

g. MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el *“valor o importancia de algo”*, mientras que por lesión entiende *“daño, perjuicio o detrimento”*, mientras que detrimento es *“la destrucción leve o parcial de algo”*.

Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la



“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las anomalías que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, las lesiones o daños generados con este tipo de anomalías es sobre la certeza, claridad y transparencia en el control y manejo de los recursos económicos con los que contó el partido político para el desarrollo de sus fines durante el ejercicio 2013, afectando un valor común, como lo es la rendición de cuentas.

VI.3 VISTA.

Si con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, la Dirección de Fiscalización hubiese detectado hechos que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, dará vista a la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones

contenidas en el artículo 208 del Reglamento de Fiscalización.

En merito de lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Queda sin efectos el dictamen número treinta y nueve de la Comisión de Fiscalización, aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral durante la Decimosegunda Sesión Extraordinaria, de fecha veinticinco de noviembre del año 2014, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente número RI-005/2015.

SEGUNDO. Se tiene por presentado en tiempo y forma, al Partido de la Revolución Democrática su informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2013.

TERCERO. Conforme a las observaciones que resultaron del procedimiento de revisión y fiscalización, se impone al partido político una sanción económica de \$54,941.13 M.N. (Cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 13/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse ante la caja de recaudación

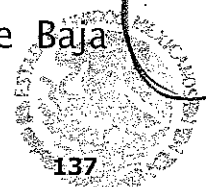
de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya causado estado la presente resolución.

CUARTO. Una vez transcurrido el plazo indicado en el resolutivo anterior, sin que el partido político haya efectuado el pago de la multa impuesta, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado procederá a deducirla en 06 parcialidades consecutivas de conformidad con el inciso f) del considerando VI.2 y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

QUINTO. El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General Electoral.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley al partido político, así como al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, adjuntando copia simple del dictamen.

SÉPTIMO. Una vez que cause estado la presente resolución, notifíquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para efectos de la ejecución de la sanción impuesta al partido político y publíquese el dictamen en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja



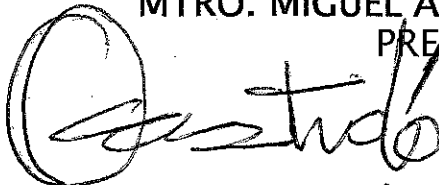
California, y a través del portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales”

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE



ARQ. CÉSAR RUBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL

C.P. OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO
SECRETARIO TÉCNICO



MASM/OVD/RGG



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS